

85
24



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
CAMPUS ARAGON.**

**LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL
Y EL ABUSO DEL DERECHO INTERNACIONAL**

T E S I S
Que para obtener por el Titulo de:
LICENCIADO EN DERECHO

P r e s e n t a:
ALICIA CORTES GONZALEZ

Asesor: Licenciado Antonio Reyes Cortes

26/11/98

**TRABAJO CON
FALLA DE ORIGEN**

México, 1998



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

D e d i c a d o a :

A LA UNIVERSIDAD

Por brindarnos la oportunidad
de alcanzar nuestras metas.

A MIS MAESTROS

Por aportar con sus conocimientos
todos los elementos suficientes
para forjarnos una base firme y
así aplicarla en nuestra vida
profesional.

A MI ASESOR

Quien con su sabiduría y
toda la paciencia del mundo
forjó en mí la determinación
para dar término al presente
trabajo de investigación.
Gracias además por el cariño
y apoyo brindados.

A DIOS

Por permitirme estar aquí,
y darme la oportunidad de
ver cumplir uno de mis mayores
anhelos.

A MIS PADRES

Quienes con su cariño me han
impulsado a seguir adelante
y a quienes les debo todo lo que soy.

A MIS HERMANOS Y DANAE

Gracias por su cariño, com-
prensión y apoyo brindados
en los momentos más difíciles
sin dejarme caer, todo para
lograr la más grandes de mis
metas.

A MI FAMILIA

Pues con el apoyo de todos
ustedes, llego por fin al
término de otra etapa de
mi vida.

A MIS AMIGOS

No puedo dejar de agradecerles
los consejos y ayuda brindados
durante toda mi carrera. Sólo
puedo decirles Gracias.

Por último, quiero agradecer
infinitamente a esa persona
tan especial por haberme dado
todo su ánimo para seguir
adelante venciendo obstáculos
para lograr el más importante
de mis fines.

LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL Y EL
ABUSO DEL DERECHO INTERNACIONAL.

I N D I C E

INTRODUCCION	Pág. I
--------------	-----------

C A P I T U L O I

LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL

LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL.	1
A.- CONCEPTO Y GENERALIDADES	2
B.- ELEMENTOS	7
C.- PRINCIPALES TESTS Y TEORIAS	14
D.- EFECTOS DE LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL	18
E.- LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL Y LA RESPONSABILIDAD EN MEXICO, DESDE EL PUNTO DE VISTA JURIDICO	24

C A P I T U L O I I

EXCLUYENTES DE LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL

EXCLUYENTES DE LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL	28
A.- CONCEPTO Y GENERALIDADES	30
B.- CONSENTIMIENTO	31

C.- LEGITIMA DEFENSA	33
D.- REPRESALIAS	35
E.- ESTADO DE NECESIDAD	38

C A P I T U L O I I I

EL ABUSO DEL DERECHO INTERNACIONAL (EJERCICIO INDEBIDO DEL PROPIO DERECHO)

ABUSO DEL DERECHO INTERNACIONAL	40
A.- CONCEPTO Y GENERALIDADES	42
B.- ANTECEDENTES EN MEXICO	45
C.- ELEMENTOS	53
D.- RELACION ENTRE EL ABUSO DEL DERECHO INTERNACIONAL Y EL EJERCICIO INDEBIDO DEL PROPIO DERECHO	59

C A P I T U L O I V

CASOS DE EJERCICIO INDEBIDO DEL PROPIO DERECHO EN MEXICO Y SU RELACION CON ESTADOS UNIDOS Y GUATEMALA

CASOS DE EJERCICIO INDEBIDO DEL PROPIO DERECHO	63
A.- ESTABLECIMIENTO DE DESPERDICIOS INDUSTRIALES EN LA FRONTERA DE ESTADOS UNIDOS Y MEXICO	65

B.- DEPORTACION DE INMIGRANTES E INDOCUMENTADOS EN LA FRONTERA DE MEXICO Y ESTADOS UNIDOS	71
C.- DEPORTACION DE INMIGRANTES E INDOCUMENTADOS EN LA FRONTERA DE MEXICO CON GUATEMALA	80
D.- VIOLACION DE CORRESPONDENCIA (POR SOSPECHAS DE QUE PUDIERA CONTENER O TRANSPORTAR ESTUPEFACIENTES)	89
CONCLUSIONES	96
BIBLIOGRAFIA	103

I N T R O D U C C I O N .

Para dar inicio al presente trabajo de investigación, primero vamos a poner en claro lo que es la **Responsabilidad Internacional**, estudiando los conceptos de diferentes juristas para así llegar a uno propio, el cual deberá contener los **elementos** mínimos que integran el tema en comento.

En este orden de ideas, posteriormente entraremos al estudio de las **principales tesis y teorías** por medio de las cuales se da origen a la Responsabilidad Internacional, así como los **efectos** que tiene la comisión de algún acto u omisión realizado dentro de las esferas internacionales, teniendo como consecuencia el cumplimiento de la sanción correspondiente, ya sea por medio de la Restitución, Satisfacción o Indemnización por parte del Estado infractor.

Asimismo, dentro del primer capítulo y para dar término al mismo, abordaremos el tema de la **Responsabilidad Internacional y la Responsabilidad en México**, desde el punto de vista jurídico, haciendo una breve relación entre las mismas.

Por otra parte, a las **Excluyentes de la Responsabilidad Internacional** se les conoce como conductas realizadas por un Estado, que son permitidas por el Derecho, en consecuencia, éstas no constituyen al realizarse una Responsabilidad Internacional y tampoco a nivel interno, pues si están permitidas a nivel interno es muy difícil que estén prohibidas a nivel internacional, entre éstas se incluye al **consentimiento**, cuando el

Estado afectado acepta la realización de dichas conductas; la **legítima** — **defensa** en caso de agresión, el Estado tiene Derecho a defenderse; las -- **represalias**, siendo éstas realizadas cuando un país se ve afectado por -- otro, negándose entonces a cumplir, por ejemplo con una obligación; el -- **estado de necesidad** se realiza con conductas que en una situación normal sería sancionado, pero si un Estado se encuentra en peligro y comete conductas que pudieran considerarse ilícitas , en este caso no se sancionan por el estado en que se encuentra, esto es, no es sancionada por el Derecho Internacional, en consecuencia, con estas conductas realizadas no se incurre en Responsabilidad Internacional.

Una vez analizado lo anterior, en el Capítulo Tercero continuaremos con el **Abuso del Derecho Internacional**, no sin antes saber lo -- que es el **Ejercicio Indebido del Propio Derecho**.

Así las cosas, después de haber estudiado su **concepto y generalidades**, haremos un pequeño retroceso para llegar hasta sus **antecedentes en México**, ubicando la fuente principal de su origen; después de haber estudiado los antecedentes regresamos al estudio actual de los **elementos** constitutivos del tipo penal, en este caso en específico del **Ejercicio Indebido del Propio Derecho** contemplado en los artículos 226 y 227 -- del Código Penal vigente para el Distrito Federal y que son los **Elementos Esenciales y Generales**.

Por otra parte, haremos una breve relación entre el **Abuso del Derecho Internacional** y el **Ejercicio Indebido del Propio Derecho**, hacien-

do primero el estudio del **Abuso del Derecho** y enfocándolo en la materia-internacional.

Finalmente se hará un análisis de casos en que se aprecia -- claramente el Ejercicio Indebido del Propio Derecho (Abuso del Derecho),- pero como este problema es tan amplio, solamente se analizarán cuatro -- ejemplos de los diversos que existen, avocándonos primeramente al **Establecimiento de los Desperdicios Industriales en la frontera de México y -- Estados Unidos**, esto con el fin de hacer conciencia del daño causado con esta conducta realizada en la frontera norte de nuestro país, aún cuando se realice dentro del territorio de Estados Unidos nos afecta de manera directa en las comunidades aledañas y más cercanas a estos **tiraderos industriales**.

Posteriormente, el segundo ejemplo se encuentra relacionado -- con la **Deportación de inmigrantes e indocumentados en la frontera de Méxi-co y Estados Unidos**, siendo un claro ejemplo del Abuso del Derecho por -- parte de las autoridades migratorias, aunque se realice en el cumplimiento de sus funciones, afectando gravemente a las personas que salen del territorio mexicano en busca de mejoría económica, viendose de una manera -- muy clara que con la realización de estas conductas se coforma la **Responsabilidad Internacional**.

De igual forma, otro ejemplo es la **Deportación de inmigrantes e indocumentados en la frontera de México y Guatemala**, ya que los inmi---grantes guatemaltecos sufren las consecuencias de la misma manera que los

mexicanos en la frontera de nuestro país, debido principalmente a que la mayoría de inmigrantes en la frontera sur con Guatemala, son personas que llegan a México, pero que su destino final es la llegada a Estados Unidos.

Como último punto tenemos a la **Violación de correspondencia (por sospechas de que pudiera contener o transportar estupefacientes)**, - este tema se trata como un **Abuso del Derecho**, pues la mayoría de las veces se abre la correspondencia sin tener motivo alguno, o en su defecto, - porque el contenido del mismo es dinero en efectivo, por lo tanto al ser abierta la correspondencia sólo se da como explicación que era parte de un operativo y que la misma era objeto de sospechas del contenido de alguna droga o estupefaciente.

Con lo anterior se llega a la conclusión de que es necesaria la creación de **Tratados** en materia Internacional, con nuestros vecinos, tanto del norte como del sur, para así poder prevenir conductas que se consideren ilícitas, en consecuencia, en caso de la comisión de las mismas se pueda exigir por parte del país afectado la **Responsabilidad Internacional** realizada por las autoridades o funcionarios encargados de las actividades antes mencionadas, por lo tanto, con la creación de estos tratados evitar en la mayor parte posible la comisión de **Abusos del Derecho**.

C A P I T U L O I.

LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL.

Para dar inicio a cualquier tema, debemos primeramente conocer el concepto del mismo, así tenemos entonces que, para saber el significado del presente tema se hará un breve estudio del Concepto y Generalidades de la Responsabilidad Internacional.

Visto lo anterior, nos acercaremos ahora al estudio de los Elementos componentes de la Responsabilidad Internacional, esto, con el fin de poner en claro que con la falta de alguno de estos elementos no sería posible la existencia de la misma.

Es de mencionarse que para el nacimiento de la Responsabilidad Internacional primero deben haberse creado fuentes a través de las cuales va a surgir una nueva norma, por lo tanto, es de vital importancia mencionar las principales tesis y teorías de donde surge la misma.

En este orden de ideas, tenemos que, para cada acto hay una reacción, entonces al cometer un Estado una violación de carácter internacional trae consigo, en consecuencia sanciones, así las cosas, entraremos al estudio de los Efectos de la Responsabilidad Internacional.

Asimismo, una vez hecho el análisis correspondiente a la Responsabilidad Internacional, haremos una breve relación entre esta y la Responsabilidad en México desde el punto de vista jurídico, logrando establecer con esto la diferencia del aspecto interno con el internacional.

A.- CONCEPTO Y GENERALIDADES.

Tal y como se mencionó anteriormente, para analizar cualquier tema, debemos primeramente conocer su concepto para de ahí dirigirnos al punto que se va a estudiar, por lo tanto aquí debemos poner en claro el término Responsabilidad Internacional, así como también sus generalidades.

Indiscutiblemente todo sistema de Derecho está compuesto por una forma más o menos elaborada de mecanismos que organizan la responsabilidad de sus miembros, esto es, cuando se viola ya sea por acción o por omisión un deber establecido en cualquier regla, para este caso en particular se trata de Derecho Internacional, del cual surge una relación jurídica nueva. Esta relación se establece entre el sujeto al cual es imputable, es decir, el que debe responder por el acto cometido; mediante una reparación por el incumplimiento de la obligación, y el sujeto afectado es a quien se le debe reparar el daño o perjuicio causado por el infractor.

En la comunidad internacional, la convivencia pacífica entre los Estados se logra a través de las normas jurídicas que deben ser acatadas, pues de lo contrario constituye un supuesto de incumplimiento, originado en favor del pretensor, quien a su vez tiene el derecho de exigir el cumplimiento de la obligación reparadora. A continuación se mencionarán las opiniones de algunos estudiosos del Derecho, sobre el presente tema, siendo las siguientes:

En un principio tenemos al internacionalista mexicano Manuel-

J. Sierra, quien señala:

"El Estado que traspasando los límites que le fija la competencia establecida por el Derecho-Internacional, viola los derechos que el mismo Derecho establece, causando un daño a un Estado o a un individuo, incurre en Responsabilidad Internacional".

"Un principio general de justicia determina que - todo daño causado injustamente a otro debe ser reparado. Este principio, admitido entre las relaciones entre los individuos, lo es también en las relaciones entre los Estados..." (1)

La Responsabilidad Internacional entre los Estados, es una consecuencia lógica de carácter jurídico del Derecho Internacional, por lo que en este sentido el jurista Hans Kelsen nos dice:

"Si una determinada conducta está prescrita o permitida, desde luego, está presupuesta la posibilidad de la conducta contraria.. el acto ilícito no es una violación ni una negación del Derecho. - Sólo porque cierta conducta es hecha por el Derecho condición de la sanción, esta conducta es un acto ilícito, o lo que es lo mismo, esta conducta está antijurídicamente prohibida".

"Si una conducta es la condición específica de la sanción, la conducta contraria es el contenido de una obligación jurídica. Un individuo estará jurídicamente obligado a comportarse de un modo determinado si está estipulada una sanción para la conducta contraria".

"La afirmación de que estoy jurídicamente obliga-

(1) SIERRA, Manuel J., "Tratado de Derecho Internacional Público", Décima Quinta Edición, Editorial Porrúa, México, 1994, p.189.

do a pagar mi deuda significa que si no lo hago deberá dirigirse una ejecución civil en contra de mi patrimonio".(2)

Cabe mencionar que el austriaco Alfred Verdross, a los rasgos esenciales de la Responsabilidad los señala de la siguiente manera:

"Según el Derecho Internacinal Común, un sujeto - de Derecho Internacional que infringe una norma jurídico-internacional, común o particular, es responsable con respecto al sujeto perjudicado".

"Una violación de Derecho Internacional generado ra de una Responsabilidad del Estado puede consistir en una acción o en una omisión. En el primer caso se trata de la infracción de una prohibición jurídico-internacional (por ejemplo de la prohibición de someter a juicio penal a un jefe de misión); el segundo del no cumplimiento de un imperativo jurídico-internacional (por ejemplo el deber de promulgar determinadas disposiciones, de proteger a los extranjeros, de entregar a un delincuente). En cambio, el mero hecho de producir un daño no da lugar a la Responsabilidad Internacional: ésta sólo se da cuando el daño resulte de una infracción del Derecho Internacional".

"La Responsabilidad jurídico-internacional no implica, sin embargo, el que se haya producido un daño económico, puesto que puede producirse perjuicio a un Estado aún en el caso de que no sufra mengua alguna en su patrimonio. Esta vale sobre todo con respecto a las ofensas al honor al Estado. Pero incluso cuando no existe una interferencia de esa índole, ya la simple tolerancia de una violación del Derecho Internacional es adecua

(2) KELSEN, Hans, "Principios de Derecho Internacional Público", Décima -- Segunda Edición, Traducción de Hugo Caminos y Ernesto C. Herminda, Librería "El Atenco", Buenos Aires, 1990, p.7.

da para disminuir el prestigio del Estado ofendido". (3)

En este orden de ideas, tenemos que la Corte Permanente de Justicia Internacional, ha declarado que "Es un principio de Derecho Internacional y aún un concepto general del Derecho, que cualquier incumplimiento de un compromiso impone la obligación de efectuar una reparación". (4)

Ahora bien, teniendo en cuenta y como base las opiniones anteriores, podemos observar en todos ellos la mención de un hecho, ya sea acto u omisión, del cual se desprende una conducta ilícita que afecta de alguna manera a un sujeto o Estado distinto, pero generando Responsabilidad Internacional, pero para una mejor comprensión de este tema, mencionaremos algunos conceptos:

1.- "Es la institución jurídica en virtud de la cual, un sujeto de la comunidad internacional -- tiene derecho a exigir, de otro sujeto de la misma comunidad, le repare el daño material o moral, derivado del incumplimiento que le es imputable de una norma jurídica internacional, y el sujeto infractor tiene la obligación de satisfacer la reparación". (5)

2.- Es la Institución por la cual, cuando se pro-

(3) VERDROSS, Alfred, "Derecho Internacional Público", Novena Edición, -- Traducción de Antonio Truyol y Serra, Editorial Aguilar, Madrid, 1993, -- pp. 272-273.

(4) SORENSEN, Max, "Manual de Derecho Internacional Público", Sexta Edición, Fondo de Cultura Económica, México, 1995, p. 507.

(5) ARELLANO GARCIA, Carlos, "Derecho Internacional Público", Segunda Edición, Editorial Porrúa, México, 1993, p.215.

duce una violación de Derecho Internacional, el Estado que ha causado esta violación debe reparar el daño material (reparación), o moral (satisfacción), causado a otro o a otros Estados". (6)

3.- "Institución jurídica en virtud de la cual todo Estado al que le sea imputable un acto ilícito según el Derecho Internacional, debe una reparación al Estado en cuyo perjuicio se haya realizado dicho acto". (7)

De los conceptos anteriores se deduce que la Responsabilidad Internacional es a criterio propio: Una Institución jurídica a través - de la cual, un Estado puede solicitar a otro se le repare el daño causado por algún ilícito cometido por el segundo, ya sea material o moral, siempre y cuando sea una norma de carácter bilateral e internacional.

Lo anterior se origina por los diversos elementos que debe - comprender la Responsabilidad Internacional, ya que si existe un daño que se haya cometido en un Estado a nivel interno no corresponde a otro reparar el daño, sino que es éste quien tiene que hacer la reparación del - mismo, en cambio, a nivel internacional el Estado que comete la infracción es quien debe reaparar el daño moral o material.

Esto se confirma con el estudio de los elementos que componen a la Responsabilidad Internacional, mismos que se estudiarán a continuación.

(6) SEARA VAZQUEZ, Modesto, "Derecho Internacional Público", Décimo Sexta Edición, Editorial Porrúa, México, 1997, p.255.

(7) ROSSEAU, Charles, "Derecho Internacional Público, Décimo Segunda Edición, Editorial Porrúa, México, 1992, p. 193.

B.- ELEMENTOS.

Para entrar al estudio del presente apartado, vamos a tomar en cuenta los conceptos de **Responsabilidad Internacional** que se han mencionado anteriormente, puesto que no se podría realizar el estudio de los **Elementos** de la misma sin tener una base que nos lleve a conclusiones eficaces y de esta forma podemos observar la existencia de una norma jurídica internacional, para el surgimiento de la **Responsabilidad Internacional** es necesario que se encuentren los siguientes elementos:

1.- **Violación de una norma (de Derecho Internacional).**

2.- **Imputabilidad al Estado.**

3.- **Existencia de un daño.**

Establecidos los anteriores, nos avocaremos entonces al estudio de cada uno de ellos para obtener como resultado conclusiones satisfactorias sobre el concepto y los elementos de la **Responsabilidad Internacional**.

1.- **Violación de una norma (de Derecho Internacional)** Esta violación debe ser una conducta o acto ilícito de una norma jurídica del Derecho Internacional, abarcando tanto acciones como omisiones de un Estado, las cuales deben ser contrarias a las reglas del Derecho Internacional. Consistiendo, por ejemplo, en emitir alguna Ley interna que contradiga una obligación contraída en un Tratado Internacional, o en

abstenerse de entregar a una persona física para ser juzgada conforme a un Tratado o Extradición; siempre y cuando tengan vigencia entre el -- Estado responsable del acto y el Estado perjudicado por el acto u omisión.

También hemos visto que en el Estado actual del Derecho Internacional se ha descartado la noción culpa, como elemento necesario adicional al hecho ilícito para que pudiera surgir la Responsabilidad Internacional, o como se ha venido manejando por la Corte Permanente de Justicia Internacional: "La Responsabilidad Objetiva", ya que ésta y la Corte Internacional de Justicia no se interesaron por saber si del caso en cuestion existía culpa; sino simplemente importa determinar si existe un acto o hecho ilícito, una violación a la norma o no.

2.- Imputabilidad al Estado: En este caso, el acto ilícito debe ser imputable, entendiendo este concepto como "El conjunto de condiciones mínimas de salud y desarrollo mentales en el sujeto activo, en el momento de realizar la conducta delictuosa; mismas que lo capacitan para responder de su acto". (8)

De lo anterior se desprende lo siguiente, para que un hecho -- ilícito sea imputable al Estado, necesita haberse cometido por un órgano del mismo. En el Derecho Internacional, hablar de la imputabilidad, es -- pues simplemente indicar que el orden jurídico--internacional debe considerar la acción u omisión de que se trate como un hecho del Estado para que se genere la Responsabilidad.

(8) CASTELLANOS TENA, Fernando, "Lineamientos elementales del Derecho Penal", Vigésima Sexta Edición, Editorial Porrúa, México, 1993, p. 218.

La Responsabilidad Internacional de los Estados puede surgir como consecuencia de los actos u omisiones de cualquiera de sus órganos, no solamente los órganos encargados de las Relaciones Internacionales van a poder comprometerse en Responsabilidad con otro Estado.

De esta forma tenemos que, el concepto anterior puede dividirse en dos clases de imputabilidad para el Estado, siendo las siguientes:

a) Directa

b) Indirecta

a) Directa.- La imputabilidad directa abarca los actos u omisiones que proceden de empleado o funcionario representante del Estado; el cual actúa dentro de la esfera competencial del órgano estatal, esto es, cuando una persona física representante de un órgano del Estado (ya sea Ejecutivo, Legislativo o Judicial), realiza una conducta contraria al Derecho Internacional, dentro del campo jurídico de sus atribuciones.

En consecuencia, al no contener los requisitos anteriores, si es que actúa fuera de sus límites competenciales del órgano que representa, el acto u omisión no es imputable directamente al Estado.

b) Indirecta.- Dentro de la imputabilidad indirecta, la conducta infractora de la norma jurídica internacional, la ha realizado un gobernado, persona física o moral, bajo la Soberanía interna del Estado a quien se le pretende exigir la Responsabilidad, también cuando un empleado o funcionario, representante del Estado incurrió en abstención de me-

didias preventivas o represivas de conductas ilícitas.

3.- Existencia de un daño: Para entrar al estudio del presente, primero vamos a ver lo que es el **daño**, de tal suerte que el **daño** en sentido más amplio abarca **daño y perjuicio**.

En estricto sentido, **daño** es el **menoscabo patrimonial, deterioro de las cosas o la lesión a la integridad física de las personas**. Y **Perjuicio** es el **rendimiento que se deja de percibir (daño material)**.

El **daño moral** existe cuando se afecta bienes espirituales como el honor, la dignidad, el respeto, el prestigio, la seguridad, la tranquilidad, etcétera. Siendo el caso que la sola tolerancia de una violación del Derecho Internacional es adecuada para disminuir el prestigio o el respeto que se merece el Estado ofendido.

Siguiendo este orden de ideas, es muy posible que el **daño** no sea fuente de la Responsabilidad Internacional; pero entonces, por lo menos debe aceptarse que es condición del nacimiento de la Responsabilidad, pues de acuerdo al Derecho Internacional Positivo, si existe un acto ilícito, pero no ha causado un **daño** a quien lo alega, la responsabilidad del Estado en cuestión no podrá ser comprometida. Citaremos a continuación -- algunos de los casos que apoyan lo anterior.

a) Exclusión de la afectación a un simple interés.- La Jurisprudencia ha hecho claramente la distinción entre la afectación de un Derecho y la de un simple interés; el **daño**, por lo tanto deberá ser causado

a un Derecho o interés jurídicamente protegido, de otra forma no se genera una responsabilidad.

b) **Exclusión de la afectación al solo Derecho objetivo.**- El Derecho Internacional actual no reconoce tampoco la hipótesis referente al caso en que un Estado presente una acción de Responsabilidad por violación de la legalidad objetiva. Dicho de otra forma, no se reconoce hasta ahora la noción de una **actio popularis** (acción popular), por medio de la cual cualquier Estado podría actuar con la finalidad de la defensa de la legalidad en general.

Sin embargo, se debe señalar que el relator especial de la Comisión de Derecho Internacional ha considerado que existen ciertas violaciones de Derecho Internacional que son lo bastante graves para ser analizadas como **crímenes** internacionales, en relación con las cuales todo miembro de la comunidad internacional tendría derecho a presentar reclamación, aún cuando no se le hubiere afectado algún derecho en forma directa. Esto podría llevarnos a concluir que no hay ningún precedente y que se trata de una cierta tendencia doctrinal, de una posible evolución hacia posibles formas de **responsabilidad**.

c) **El daño mediato o Teoría de la Protección Diplomática.**- Esta consiste en que el Estado infractor incurre en Responsabilidad, no frente al extranjero lesionado, sino frente al Estado de su nacionalidad, ya que se considera que el mismo **Estado reclamante** ha sufrido un daño en aquellos casos en que uno de sus nacionales resulta lesionado. En conse--

cuencia, "La protección diplomática tendrá por objeto el sustituir a una persona capaz de ejercer una acción Internacional (Estado) por una persona que no tiene tal capacidad y que ha sufrido un daño (el nacional)".(9)

d) **Condiciones de ejercicio de la protección diplomática.**- Es tas condiciones de ejercicio de la Protección Diplomática son tres:

PRIMERA.- Esta nos manifiesta que se debe tener - el vínculo de la nacionalidad, ya que solamente el Estado nacional puede endosar la reclamación de un particular, sea persona física o persona - - moral.

SEGUNDA.- Para la existencia de esta se deben ago tar primero todos los recursos internos por parte del particular que se considera lesionado, esto es, que primero deberá agotar en forma jerárqui ca toda la serie de instancias ofrecidas hasta que exista una decisión - definitiva, no susceptible ya de ningún otro recurso; entonces sí se apli cará la protección diplomática.

TERCERA.- Debe existir por parte del reclamante - una **conducta correcta**, esto es necesario para verificar si efectivamente el particular no provocó por su comportamiento el daño que se alega.

Cabe hacer la aclaración sobre lo anterior, principalmente en relación a que en algunos casos se les niega la protección en virtud de que sean los afectados quienes provocaron con su conducta el daño cau

(9) MENDEZ S., Ricardo y Alonso Gómez Robledo V., "Derecho Internacional Público", Cuarta Edición, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1994, pp. 608-609.

sado en su contra y posteriormente piden ayuda alegando lesiones en su persona.

Por otra parte, además de la presente, existen otras **Tesis y Teorías**, de las cuales habremos de estudiar las principales en relación a la Responsabilidad Internacional dentro del siguiente apartado.

C.- PRINCIPALES TESIS Y TEORIAS.

Es muy cierto que todo tiene su origen, uno de los aspectos fundamentales de cualquier tema, es primero como ya se mencionó en el primer apartado el concepto, después los elementos, el caso en comento, es como ya se ha observado la Responsabilidad Internacional; pero no se puede dejar de mencionar o por lo menos tener una idea de las bases que sustentan a tal concepto así como sus elementos, en consecuencia entraremos al estudio de las principales tesis y teorías que se relacionan con la Responsabilidad Internacional, tratándose de las siguientes:

1.- PRINCIPALES TESIS.

a) Doctrina Drago.-- Esta tesis doctrinaria surge como lo menciona el jurista Carlos Arellano García, el 29 de Diciembre de 1902, debido al bloqueo que hicieran las flotas de Gran Bretaña, Alemania e Italia a Venezuela; ya que el Doctor Luis María Drago, Ministro de Relaciones Internacionales en Argentina, con una nota en la que solicitaba al Gobierno de Estados Unidos se excluyera el uso de la fuerza para hacer efectivo el cobro de las deudas por motivos contractuales entre los Estados, encaminada a evitar que los países europeos por motivos de deudas ocuparan el territorio del Continente Americano y disminuyera así el uso de la fuerza para tales fines; al ser enviada dicha nota y serle negada, se presenta personalmente en la Convención de la Haya, que se celebraría el día 18 de octubre de 1907, relativa a la limitación del empleo de la fuerza para el cobro de las deudas contractuales, una vez hecho lo

anterior, se ratifica solamente por México convencido de que de esta forma se sancionaba en cierta medida el principio de intervención.

Debido a lo anterior, se tiene como una mera Tesis la presentada por el Doctor Drago, debido a la falta de aceptación por la mayor parte de los países que intervinieron en la Convención de la Haya, de fecha 18 de octubre de 1907, ya que solo uno de los países ahí presentes hizo la ratificación, siendo México.

b) **Doctrina Calvo.**- Dentro de esta tenemos que se constituye de la "Exclusión de la intervención armada para el cobro de deudas y la ejecución de reclamaciones privadas".(10)

Dicha Doctrina, se dice que ha tenido una ratificación en las Convenciones que sobre Responsabilidad de los Estados y la situación jurídica de los extranjeros han sido firmadas en las Conferencias Panamericanas y se ha adoptado en la Legislación mexicana y de otros Estados para los actos jurídicos sobre los bienes raíces y que en ellos intervienen -- extranjeros; pero más bien se trata de la Cláusula Calvo, que aún cuando ésta tiene su origen en la primera, son instituciones totalmente diferentes, mencionándose a continuación su diferencia:

Doctrina Calvo.- Es la mera expresión del pensamiento escrito del jurista argentino e internacionalista Carlos Calvo.

(10) ARELLANO GARCIA, Carlos, ob. cit. p. 246-264.

Cláusula Calvo.— Es la Institución de uso contemporáneo, como una defensa de los intereses nacionales de los Estados débiles, contra la protección diplomática de los países poderosos.

Esta cláusula, como se mencionó, es una disposición que ha -- sido prevista en ciertos contratos, principalmente de concesión que se -- concluyen entre un Estado y un particular extranjero.

2.- PRINCIPALES TEORIAS

Para explicar el fundamento de la Responsabilidad Internacional existen dos Teorías que se expondrán a continuación; la primera es la Teoría de la Falta o Teoría de la Violación del Derecho, de Grocio y la -- segunda es la Teoría del Riesgo o de la Responsabilidad Objetiva de Anzi--
lotti.

a) **Teoría de la Falta.**— Para esta no basta que el hecho que -- engendra la Responsabilidad Internacional del Estado sea contrario a una obligación internacional, sino que ha de constituir una falta, que se -- viole por acción u omisión una norma de Derecho Internacional; en esta, -- según Grocio, debía de haber voluntad por parte del que comete la falta, -- esto es, que el nexo causal entre la violación y el agente no es suficien--
te.

Sin embargo la Jurisprudencia Internacional ha fundado la -- Responsabilidad del Estado en la circunstancia de que si el Estado pudo haber evitado el acto ilícito, no lo hizo.

b) **Teoría del riesgo.**- Esta se basa en una idea de garantía-fundándose en una relación de causalidad que existe entre la actividad -- del Estado y el hecho contrario al Derecho Internacional.

Su fundamento requiere que se produzca un daño, que exista, - como ya se dijo, un nexo causal entre el daño y el agente; por último que se produzca una violación de cualquier norma del Derecho Internacional, - conteniendo asimismo en este párrafo, sus elementos constitutivos.

Según el internacionalista **Modesto Seara Vázquez**, esta Teoría se justifica:

Primero.- Porque es un Derecho de las personas de todos los - Estados y personas de Derecho Internacional a la seguridad y a no sufrir- daños.

Segundo.- Porque cuando un Estado obtiene ventaja de una- acción u omisión determinada, es justo que cargue con las consecuencias- impuestas sobre esa ventaja. (11)

Esto lo menciona en virtud de que debe existir un hecho con- trario al Derecho Internacional, y tuvo que haber sido realizado por el Estado.

(11) SEARA VAZQUEZ, Modesto, ob. cit. p. 257-258.

D.- EFECTOS DE LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL.

En este orden de ideas, después de haber estudiado las diferentes tesis y teorías de la Responsabilidad Internacional, ahora corresponde el estudio a las consecuencias de la realización de los actos considerados como ilícitos en materia internacional, siendo estos los efectos de la Responsabilidad.

Por lo tanto, veremos que cada vez que se ha producido un -- daño, como consecuencia de una violación de Derecho Internacional, nace para el Estado culpable de ella la obligación de reparar.

Así tenemos que, genéricamente constituye un efecto de la -- responsabilidad, hacer frente a una norma jurídica sancionadora que obliga al Estado infractor a soportar la sanción correspondiente. Conforme -- al Derecho Internacional Público, las sanciones constituyen los efectos -- de la Responsabilidad; esto significa que se ha de establecer la conse--- cuencia del incumplimiento, y en su caso aplicar la correspondiente san-- ción.

Para tales efectos, y como se mencionó con anterioridad, "re-- paración" es el término genérico que describe los diferentes métodos a -- disposición del Estado para cumplir o liberarse de tal responsabilidad.

Aunque, si bien es cierto, que el incumplimiento de la norma jurídica internacional se traduce en la realización de un daño o per-- juicio, material o moral, que afecta la esfera jurídica del Estado que --

deriva derechos de la norma jurídica infringida, también lo es que el Derecho Internacional Público no tiene una regulación idónea en materia de incumplimiento de obligaciones y aplicación de las sanciones; ya - que no todos los autores están de acuerdo con respecto al carácter de la reparación y mientras que algunos autores niegan el carácter penal de - la Responsabilidad Internacional, otros la admiten, siendo para nosotros éste último el aspecto más acertado, pues en cierta manera las sancio-- nes tienen un carácter típicamente penal.

Por lo tanto, Alfred Verdross, nos indica como principio fundamental "Aquel en el que un sujeto que se le imputa un acto internacio-- nalmente ilícito está obligado a reparar el daño causado".(12)

Ahora bien, con fundamento en el artículo 36(2) del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia que a la letra dice:

"Es un principio de Derecho Internacional que el incumplimiento de un compromiso entraña la obligación de efectuar una reparación en forma adecuada (PCIJ Ser. A/No.9, p.21). El principio esencial contenido en la verdadera noción de un acto ilícito -un principio que parece establecido por la práctica internacional y especialmente por las decisiones de los Tribunales de Arbitraje- es que la reparación debe, hasta donde sea posible, borrar todas las consecuencias del acto ilícito y restablecer la situación que con toda probabilidad hubiera existido si no se hubiera cometido el acto. La restitución en especie, o de no ser esta

(12) VERDROSS, Alfred, ob. cit. p. 374.

posible, el pago de una cantidad correspondiente al valor que tendría la restitución en especie, y la concesión, en caso de ser necesario, de una indemnización por la pérdida sufrida si ésta no resulta cubierta por la restitución en especie o por el pago en lugar de ella -esos son los principios que deben servir para determinar el monto de la indemnización debida por un acto contrario al derecho internacional. (Caso Chorozow Factory - (1928) PCIJ, Ser. A No. 17, p. 47). (13)

En este orden de ideas, la obligación de reparación puede ser entendida como una noción que abarca el conjunto de medidas que tienen por objeto el restablecimiento en especie o por substitución del bien lesionado, de la situación que debería haberse producido de no mediar el hecho ilícito generador de un daño de naturaleza, materia o político-moral. Sin embargo, la Corte no consideró un tercer método de reparación- adecuado para los casos de índole no material, siendo este el caso de -- una satisfacción. En consecuencia, las diferentes formas de reparación -- que conoce el Derecho Internacional, pueden ser empleadas concurrentemente si ello es indispensable para el debido esclarecimiento de los daños - producidos y son las que se mencionan a continuación:

- 1.- Restitución
- 2.- Indemnización
- 3.- Satisfacción

(13) SORENSEN, Max, Ob. Cit., p. 535.

1.- **Restitución.**- El propósito principal de esta figura, -- consiste en borrar hasta donde sea posible, todas las consecuencias del acto ilícito. Por lo tanto, las cosas deben retornar al estado en que se encontraban antes de la violación.

El propósito de la **restitución en especie** es restablecer, -- como se ha dicho, la situación que hubiera existido de no haber ocurrido el acto u omisión ilícitos, esto mediante el cumplimiento de la obligación que el Estado dejó de cumplir; la revocación en el acto ilícito- o la abstención de una actuación adicional.

Asimismo, los laudos internacionales dan varios ejemplos de restitución, como mandar que se ponga un local a disposición de un -- Consulado extranjero, o anular la obligación impuesta en una sentencia- nacional o mandar devolver derechos o impuestos cobrados ilegalmente.

2.- **Indemnización.**- Aunque la forma de reparación más indicada es la Restitución, no siempre va a ser posible regresar las -- cosas al estado en que se encontraban antes de cometerse el ilícito, -- pero al no llevarse a cabo esta, sólo por medio de la indemnización -- se puede cubrir dicho daño, esto es, si la imposibilidad es física, -- material o jurídica, se va a dar una remuneración monetaria. La indemnización presupone el pago de la cantidad correspondiente al valor que tendría la restitución en especie.

Por lo tanto, se puede decir que la indemnización es equiva-- lente a la restitución pero en este caso es económicamente.

3.- **Satisfacción.**— Tercer y último efecto de la Responsabilidad Internacional, se da cuando los daños o perjuicios ocasionados a un Estado son inmateriales, por verse afectados valores ideales como el respeto, la dignidad, el honor, la procedencia; en estos casos la Responsabilidad deberá cubrirse por medio de una satisfacción. Esta consiste principalmente en los actos destinados a satisfacer el sentimiento jurídico del Estado afectado.

Finalmente podemos decir que, no toda Responsabilidad de un Estado se termina mediante el pago de una cantidad de dinero; sino más bien, tal pago procede cuando se haya hecho o causado por un daño de carácter económico. También podemos ver que el sistema de multas pecuniarias no se encuentra establecido en el Derecho Internacional, y cuando un Estado debe pagar una suma determinada se entiende que es para indemnizar al otro Estado por los daños y perjuicios sufridos, sin que en ningún momento la suma de dinero pueda exceder de ellos para adquirir el carácter de multa.

No obstante lo anterior, en algunas Jurisprudencias se concedieron determinadas sumas que excedieron de la cantidad de los daños sufridos, pero estas no se contemplan como multas, sino como reparación pecuniaria del daño material o del perjuicio moral sufrido, o simplemente, aún cuando no está contemplada en materia internacional, como se mencionó anteriormente el resarcimiento penal puede configurarse como sanción penal.

Para poder tener una mejor noción del caso de satisfacción a continuación daremos unos ejemplos de la misma contemplados en la Doctrina:

- a) Destitución del funcionario culpable.
- b) La aplicación de un castigo a la persona culpable.
- c) Las disculpas solemnes.
- d) Tributo rendido a la bandera u otro emblema -- del Estado ofendido.
- e) El pago de una cantidad por concepto de reparación.
- f) Garantías para el futuro.

Más sin embargo, hasta en la Doctrina hay contradicciones al respecto, teniendo otros autores las siguientes:

- a) Presentación de excusas.
- b) Saludo a la bandera en caso de ofensa o ultraje.

Lo anterior, en virtud de que se considera que la reparación debe ser equivalente al daño, no debe ser mayor ni inferior a ese daño o perjuicio.

E.- LA RESPONSABILIDAD-INTERNACIONAL Y LA RESPONSABILIDAD
EN MEXICO DESDE EL PUNTO DE VISTA JURIDICO.

Ahora bien, hecho el estudio anterior sobre la Responsabilidad Internacional, esto es, desde el concepto, sus elementos, las principales Tesis y Teorías, así como sus Efectos, en el presente apartado -- entraremos al estudio de lo que es la Responsabilidad Internacional y la Responsabilidad en México, desde el punto de vista jurídico; por lo tanto y para una mejor comprensión debemos hacer primeramente un breve estudio de las palabras que lo componen, de la siguiente manera:

Gramaticalmente la expresión Responsabilidad, tiene como --- acepción la "Obligación de reparar y satisfacer, por sí o por otro, a -- consecuencia de delito, de una culpa o de otra causa legal".(14)

En este concepto, nos damos cuenta de que independientemente del carácter interno o externo, la responsabilidad trae como consecuencia la reparación o satisfacción del acto cometido.

El origen de la palabra responsabilidad se encuentra en el verbo latino "respondere", que significa "contestar a lo que se propone y satisfacer así el pedimento, alegato, dificultad o demanda"(15)

(14) "Diccionario de la Lengua Española", Real Academia Española, Vigésima Quinta Edición, Editorial Espasa-Calpe, Madrid, 1991, p.1140.

(15) Idem.

De lo anterior se desprende que, se va a contestar o a satisfacer, esto como consecuencia de algún acto o solicitud hecha por otra persona a quien lo cometi6.

A su vez, el vocablo Internacional, es un adjetivo que est6 formado por las expresiones "inter" y "nacional", que significan -- "Relativo a dos o m6s naciones, o sea, lo relativo a dos o m6s Estados".(16)

Por lo anterior, la significaci6n gramatical de la Responsabilidad Internacional "Es la obligaci6n de reparar y satisfacer, por s6 o por otro, a consecuencia de delito, de una culpa o de otra causa legal, - en lo relativo a las actividades de dos o m6s Estados"(17)

De tales conceptos se desprende, que la responsabilidad - - siempre va a ser la misma, pero en este caso en espec6fico, no vamos a entrar de lleno al estudio del Derecho Interno, sino del Derecho Internacional.

En el Derecho Interno tenemos diferentes tipos de Responsabilidad, por ejemplo:

Responsabilidad Civil: Es una obligaci6n de reparar o indemnizar las consecuencias de actos perjudiciales para terceros.

(16) Diccionario de la Lengua Espa6ola, Op. Cit., p. 775.

(17) ARELLANO GARCIA, Carlos, Op. Cit. p. 211.

Responsabilidad Penal: Principio por el cual se impone la -
pena a quien ha cometido un delito.

Para los fines del presente trabajo de investigación se --
apegaría más el último concepto de la Responsabilidad, ya que de éste
desprendemos que tanto en Derecho Interno como en el Internacional -
hay diferentes clases de Responsabilidad, y esto tiene que ver princi-
palmente con los sujetos que intervienen y participan en las mismas, - -
por esto a continuación se mencionarán algunas de ellas.

a) Tanto en el Derecho Interno como en el Dere-
cho Internacional se da la **Responsabilidad** por actos del Estado, tenien-
do como origen:

1.- Conductas del Organó Legislativo

2.- Conductas del Organó Administrativo

3.- Conductas del Organó Judicial

b) De igual forma, dentro del Sistema de las --
Responsabilidades, se da el caso que la misma se puede cometer por - -
particulares. Dentro del Sistema de la Responsabilidad Internacional -
es por actos de Estados Federados, y tenemos a los siguientes:

1.- Por actos de particulares

2.- En caso de guerra civil.

Este tema, por ser tan amplio, merece un estudio profundo, -- pero debido a ello solo se menciona en el presente trabajo de investigación, por pertenecer a un tema aparte.

Hecha la aclaración anterior, pasamos ahora al estudio de las **Excluyentes de responsabilidad.**

C A P Í T U L O I I .

EXCLUYENTES DE LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL.

En el presente capítulo abordaremos, después de tener ya establecido el concepto de la Responsabilidad Internacional, así como sus elementos, las principales tesis y teorías, también los efectos de la misma, y por último teniendo una vez en claro lo que es la Responsabilidad Internacional y la Responsabilidad en México, desde el punto de vista Jurídico, ahora estudiaremos el tema de las Excluyentes de la Responsabilidad Internacional.

Primeramente debemos empezar por el concepto para entender a su contenido así como sus generalidades de las Excluyentes de Responsabilidad, de lo anterior se desprenden los diversos tipos que hay de excluyentes, entendiéndose a estas como las conductas permitidas en el Derecho.

En consecuencia, como primera excluyente tenemos al consentimiento, esto es, cuando un Estado acepta la realización de determinadas conductas, sin que por ello tenga alguna Responsabilidad al hacerlo.

La segunda excluyente es la legítima defensa, en reacción a los actos de otros Estados, pues lo único que está haciendo el Estado es defenderse de la agresión por parte de terceros.

Las represalias, son la tercera Excluyente de Responsabilidad Internacional, y se dan cuando algún Estado deja de cumplir con alguna --

obligación, esto es, que el Estado ofendido se encarga de hacer cumplir los derechos y obligaciones contraídos por otros Estados, sin que esto lo lleve a realizar una conducta ilícita.

Por último haremos un breve recorrido para saber en que -- -- consiste el **estado de necesidad**, ya que cuando algún Sujeto del Derecho Internacional se ve afectado y necesita mantenerse de alguna manera y -- su necesidad de conservación lo lleva a cometer alguna conducta que se -- considera ilícita, los demás sujetos al contemplar su **estado de necesidad** está fuera de haber contraído una Responsabilidad Internacional.

Visto lo anterior, ahora entraremos de lleno al **concepto** de las Excluyentes de Responsabilidad.

A.- CONCEPTO Y GENERALIDADES.

Para dar inicio al presente apartado, empezaremos por conocer el significado de las Excluyentes de la Responsabilidad Internacional, - así como también sus generalidades; posteriormente nos avocaremos al - - estudio por separado de cada una de estas, empezando por el consentimiento.

Ahora bien, tal y como se ha mencionado, en el presente nos avocaremos al estudio de los casos de exclusión de la Responsabilidad, - debiéndose entender como tal Cierta conducta de los Estados que causa - - daños y perjuicios, pero que no engendra Responsabilidad Internacional".

De lo anterior se desprende, que tanto el Derecho Interno - - como en el Internacional, hay conductas realizadas que se encuentran - - permitidas por el Derecho, queriendo decir con esto que se encuentran - amparadas por alguna Excluyente de Responsabilidad.

Dentro de las Excluyentes de Responsabilidad tenemos a las siguientes:

Consentimiento

Legítima Defensa

Represalias

Estado de Necesidad

B.- C O N S E N T I M I E N T O .

Trataremos primeramente, dentro de las Exlcuyentes de Responsabilidad antes mencionadas al Consentimiento, posteriormente veremos la segunda excluyente de Responsabilidad que es la Legítima Defensa.

Así las cosas, tenemos sobre el Consentimiento que el jurista Max Sorensen nos dice: "En el Derecho Internacional, muchas de las violaciones de los derechos de un Estado pueden resultar legitimadas por su consentimiento. Sin embargo, este consentimiento debe prestarse con anterioridad o simultáneamente a la violación. El consentimiento retroactivo constituiría una renuncia al derecho de reclamar la reparación, pero no podría reparar la violación del derecho internacional que ha tenido lugar..."(18)

De lo anterior se desprende que a toda violación que haya sido consentida se le niega el derecho de exigir alguna reclamación - puesto que anteriormente ya se había dado el consentimiento para hacer lo no se puede obligar al Estado que realiza dicha conducta a resarcir el daño o perjuicio cuasado.

En tales circunstancias, si el Estado afectado por una pretendida violación a una norma jurídica internacional da su consentimiento para la realización de dicha conducta al Estado infractor, o si

(18) SORENSEN, Max, ob. cit. p. 514.

admite que no hará reclamación alguna, hay una situación de eliminación de Responsabilidad.

Por lo tanto, en estas circunstancias se puede llegar a una solución premeditada por medio de Tratados Internacionales que prevean estas situaciones.

C.- LEGITIMA DEFENSA.

De igual forma que el consentimiento, la legítima defensa es la segunda de las Excluyentes de Responsabilidad, así como también las **represalias**, ya que dichas conductas están fuera del alcance de la Responsabilidad, esto es, por haberse establecido desde antes de cometerse la conducta o por el simple hecho de estar contempladas como necesarias en su realización para proteger al Estado que las realiza.

Así las cosas, de acuerdo con el Derecho Internacional, la intervención de un Estado es lícita cuando es ocasionada por un ejercicio del Derecho de Legítima Defensa. Desde el punto de vista restringido, un Estado, al igual que el individuo puede protegerse contra un ataque ilícito, ya iniciado o que sea inminente.

Desde el punto de vista más amplio, un Estado puede ejercer el Derecho de legítima defensa, no solamente contra un acto ilícito, sino también contra cualquier conducta delictuosa grave cuando no existen otros medios de protección de los derechos esenciales del Estado sometido a las injusticias. Por lo tanto, puesto que existe el Derecho de Legítima Defensa, la intervención de un Estado en los asuntos de otro, mediante la cual se protege el primero, constituye una intervención ilícita, aún cuando se lleve al extremo de invadir el territorio del Estado malhechor y ejercer allí actos de naturaleza compulsiva.

Lo anterior tiene su fundamento en el artículo 51 de la Carta

de las Naciones Unidas, que a la letra dice:

Artículo 51.-"Ninguna disposición de esta Carta menoscabará - el derecho inmanente de legítima defensa, indivi dual o colectiva, en caso de ataque armado con- tra un Miembro de las Naciones Unidas, hasta tan- to que el Consejo de Seguridad haya tomado las - medidas necesarias para mantener la paz y la se- guridad internacionales. Las medidas tomadas por los miembros en ejercicio del derecho de legíti ma defensa serán comunicadas inmediatamente al - Consejo de Seguridad y no afectarán en manera - alguna la autoridad y Responsabilidad del Conse- jo conforme a la presente Carta para ejercer en cualquier momento la acción que estime necesaria con el fin de mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales".

La Legítima Defensa, por ende, presupone siempre una agresión o un ataque que van a ser ilegítimos, pero que no sobrepase de los medios adecuados para impedir sus consecuencias, esto es, que debe ser proporcio nal con el ataque sufrido, no mayor ni menor; además dicha violencia - - tiene que ser actual. Por lo tanto, la Responsabilidad por daño a extran jero, no está comprometida si éste prueba que su acto fué determinado por la necesidad actual de su legítima defensa contra un peligro con que - - dicho individuo amenazaba al Estado o a otras personas.

D.- REPRESALIAS.

Como tercer excluyente de Responsabilidad, encontramos a las represalias, o contramedidas, lo cual les permite sean ejercidas por un Estado afectado por el incumplimiento de una obligación internacional; es una clara diferencia entre el Consentimiento, de la Legítima Defensa, así como también del Estado de Necesidad, ya que cada uno se va a originar -- por diferentes causas, pero a continuación analizaremos solamente a las Represalias, esto en virtud de que a cada una se le está analizando por separado.

Aunque el Derecho Internacional general ha sido calificado -- como un derecho primitivo, sin un órgano central que se encargue de hacer cumplir los derechos y deberes de los Estados soberanos, a pesar de esto han sido reconocidos ciertos procedimientos de observancia coercitiva. A falta de una organización internacional adecuada, la ayuda propia por un Estado ha sido aceptada como un medio de obtener legalmente una enmienda, reparación o conformidad. Ya que si un Estado contraviene el Derecho In-- ternacional para cometer un agravio internacional, el Estado que sufrió el agravio fué impulsado a acudir a la ayuda propia para lograr el cumpli miento de los deberes que el Estado transgresor le debe.

Se dice que la ayuda propia ha sido reconocida universalmente como un medio de observancia forzosa, es decir, como una sanción; a esto debemos aclarar que hay dos tipos de sanciones que constituyen una forma de ayuda propia, sanciones que están autorizadas por el Derecho Interna-

cional como reacciones contra un Estado culpable de la comisión u omisión de un agravio internacional.

Estas dos sanciones específicamente a que nos referimos son - la **Guerra y las Represalias**, mismas que solo se diferencian por su grado; entendiéndose que la primera es una injerencia ilimitada en los asuntos - de un Estado delincuente que no cumple con sus deberes, con el propósito - de obtener el sometimiento o destrucción de ese Estado delincuente; las - **represalias** sin embargo, son una violación limitada de ciertos derechos, una entromisión restringida en los asuntos del Estado delincuente.

Ahora bien, en estos momentos no estamos interesados en la -- **Guerra** como sanción de un agravio internacional, sino que solo nos avocaremos a las **Represalias** como una **Excluyente de Responsabilidad Internacional**, en consecuencia, solo se hará un estudio de las Represalias.

Las **Represalias** han sido sometidas a diversas clasificaciones y han tomado muchas formas. Algunos autores las clasifican como negativas y positivas.

Represalias Negativas: Se entiende por esta como la negación de una obligación que el Estado agraviado debe al Estado delincuente. Por ejemplo, el Estado agraviado puede como medio de obtener enmienda, negarse a pagar parte de la deuda nacional que tiene con el Estado delincuente.

Represalias Positivas: Estas nacen, cuando el Estado ofendido

toma medidas afirmativas por medio del empleo de la fuerza armada, sanciones económicas o políticas en contra del Estado ofensor, sus personas o bienes.

De lo anterior se desprende que las represalias pueden clasificarse como:

- a) Aquellas que recurren a las fuerzas armadas, y
- b) Aquellas que tienen lugar sin la fuerza de las armas.

Así pues, las sanciones en forma de represalias adoptadas por un Estado ofendido para obtener desagravio son permitidas contra un Estado culpable de alguna violación de la ley; pero se plantea el problema más amplio en cuanto a si el Derecho Internacional justifica la intervención para sostener o vindicar el Derecho por un Estado que no está directamente comprometido ni directamente agraviado en los casos en que ha ocurrido una violación.

E.- ESTADO DE NECESIDAD.

Para dar término al segundo capítulo, debemos ya tener presente hasta el momento todas y cada una de las Excluyentes de Responsabilidad Internacional, por lo tanto, estudiados el Consentimiento, la Legítima Defensa y las Represalias, ahora como última Excluyente tenemos el -- **Estado de Necesidad**, por lo que nos avocaremos a su estudio en el presente apartado.

El **Estado de Necesidad**, cuarta y última Excluyente de la Responsabilidad Internacional, esta se caracteriza principalmente por una -- situación de carencia en la que un País se siente obligado a violar la -- norma jurídica internacional por un valor de jerarquía que es apremiante.

Se basa el **Estado de Necesidad**, en el derecho de conservación de un Estado, olvidando que éste no es absoluto, sino que está limitado -- ante los miembros de la Comunidad Internacional.

Se dice que ningún Estado puede invocar el **Estado de Necesidad** como Excluyente de la ilicitud de un hecho que no vaya acorde con una obligación internacional del Estado, solamente con las siguientes condiciones:

1.- Que el interés del Estado que se encuentre -- amenazado por un peligro grave e inminente sea efectivamente esencial -- para el propio Estado.

2.- Que el peligro que amenace un interés esencial del Estado sea grave e inminente, es decir, que dicho interés pueda verse realmente afectado.

3.- Que el comportamiento del Estado haya sido el único medio para salvar el interés esencial amenazado.

4.- Que el Estado cuyo comportamiento haya sido - realizado en virtud de un Estado de Necesidad no haya dado lugar voluntariamente o por negligencia, a que tal Estado de necesidad se produjera.

5.- Por último, que el interés que se sacrifique por la violación de una obligación internacional en estas circunstancias no sea un interés esencial del Estado lesionado por la violación de tal obligación.

Con lo anterior se puede concluir que el Estado decide voluntariamente en no cumplir una obligación, esto con el fin de salvar al -- Estado del cual pertenece, de un peligro grave e inminente que amenaza -- algún interés del Estado.

C A P Í T U L O I I I .

EL ABUSO DEL DERECHO INTERNACIONAL.

(EJERCICIO INDEBIDO DEL PROPIO DERECHO)

Teniendo en claro el concepto en general de lo que es la -- Responsabilidad, así como las Excluyentes de la misma, ahora nos toca -- entrar al estudio del Abuso del Derecho Internacional (Ejercicio indebido del propio derecho), debiendo conocer en el presente su concepto así como sus generalidades.

Lógicamente, para la existencia de tal concepto deben existir fuentes de las cuales va a nacer el mismo, en consecuencia, vamos a retroceder en el tiempo hasta llegar a su origen, empezando por los -- Antecedentes que ha tenido en México, una vez hecho lo anterior, dicha información la llevaremos hasta la actualidad, enfocándonos con los -- datos obtenidos.

De la misma manera, el surjimiento del tipo penal debe forzosamente estar contenido por los elementos, sin los cuales no tendría -- razón su existencia; dentro del presente capítulo también nos avocaremos al estudio de las clases de Elementos normativos del tipo penal de Ejercicio Indebido del Propio Derecho.

Para dar término al Tercer Capítulo haremos una breve relación entre el Abuso del Derecho Internacional y el Ejercicio Indebido del Propio Derecho, debiendo entender con esto que tanto en el Derecho -

interno como en el internacional hay actos que están establecidos, pero en algunas ocasiones los encargados de estos, a pesar de que es su deber-realizarlos existe por su parte un Abuso del Derecho, y en consecuencia -- están haciendo un Ejercicio indebido del propio derecho.

A.- CONCEPTO Y GENERALIDADES.

Dentro del presente capítulo estableceremos principalmente, - que en el ámbito del Derecho Internacional Público no existe, como ya - se ha mencionado, una figura jurídica que estudie de manera especial - - tanto los delitos como las sanciones a nivel internacional y en especí- - fico del **Abuso del Derecho**, que implica hasta cierto punto la **responsabi-** - **lidad** que tiene el Estado, mismo que ejercita un Derecho, aún cuando - - tenga facultad para ejercitarlo, pero no se ha tomado en cuenta una - - sanción para los casos que se cometa dicho Abuso. Por lo anterior, del presente apartado nos avocaremos al estudio del Ejercicio Indebido del - Propio Derecho, figura contemplada dentro del Código Penal mexicano, empezando por su concepto y después veremos su origen desde los **Antecedentes-** que tiene en México.

Ahora bien, en consecuencia de lo antes mencionado, cabe ha-- cer la aclaración de que no se ha visto hasta el momento en algún Trata- do o Convenio Internacional la contemplación de la posibilidad de tener un tipo penal que sancione esta clase de actividades, por lo que en este Trabajo de Investigación se propondrá la opción de apegarnos al Sistema - Jurídico Mexicano en relación al tipo de **Ejercicio Indebido del Propio -- Derecho**, previsto en los artículos 226 y 227 del Código Penal en vigor -- para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la Repúbli- en materia de fuero federal, para efectos de que en algún momento dado se cometiera algún ilícito considerado como **Abuso de un derecho**, se proceda-

penalmente en contra de quien lo haya cometido.

Lo anterior deberá ser, siempre y cuando se rija bajo las reglas establecidas en el capítulo anterior, consistente en llevar a cabo primero el procedimiento interno y en caso de no haber solución o de que no se llegara a un arreglo se procederá entonces en materia internacional, conforme a lo previsto en los Tratados y convenios internacionales realizados entre los países demandado y demandante, de acuerdo a lo siguiente:

1.- Habrá un principio de igualdad.

2.-Se cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas para proteger los derechos de cada uno.

3.- Se deberán arreglar las controversias por medios pacíficos, sin poner en peligro la paz, la justicia ni la seguridad internacionales.

4.- Habrá abstinencia de recurrir a las amenazas o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o a la independencia política de cada Estado.

5.- Los Estados no podrán intervenir en asuntos de competencia interna, en razón de jurisdicción del otro Estado.

De lo anterior, podemos argumentar que cuando entre dos o más Estados de suscite una controversia que no puede ser resuelta por los

medios diplomáticos más usuales, las partes deberán convenir en otro medio de solución de los conflictos, como por ejemplo, una sanción de tipo penal, como el **Ejercicio indebido del propio derecho**, que consiste en -- sancionar a la persona que aún cuando esté realizando o ejercitando un -- derecho propio de sus funciones, si lo hace por medio de la violencia -- tiene una sanción, tema que será analizado más adelante.

B.- ANTECEDENTES EN MEXICO.

Una vez determinado el Ejercicio Indebido del Propio Derecho, en relación a que cuando un Estado o autoridad competente realiza una conducta de acuerdo a sus funciones, pero que de la misma se desprenden hechos posibles de la comisión de un ilícito, sin poder exigirse su cumplimiento en materia internacional, se ve la posibilidad de hacerlo por medio del tipo penal de Ejercicio Indebido del Propio Derecho, siendo el caso que en el presente apartado contemplaremos sus **Antecedentes en México**, para posteriormente ir sacando los **elementos** del tipo, en este caso particularmente del Ejercicio Indebido del Propio Derecho.

Visto lo anterior, observamos al tipo penal de **Ejercicio -- Indebido del Propio Derecho**, previsto en el Capítulo II del Título Décimo Primero del Código Penal vigente para el Distrito Federal en materia -- de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal, -- titulado **"Delitos cometidos contra la Administración de Justicia"** que a la letra dice:

ARTICULO 226.- Al que para hacer efectivo un derecho o pretendido derecho que deba ejercitar, empleare violencia, se le aplicará prisión de tres meses a un año o de 30 a 90 días multa. En estos casos se procederá -- por querrela de la parte ofendida.

Por otra parte, también comprendido en el mismo Capítulo y -- del mismo Título se encuentra el artículo 227, que a la letra dice:

ARTICULO 227.- Las disposiciones anteriores se aplicarán a todos los funcionarios o empleados de la administración pública, cuando en el ejercicio de su encargo ejecuten los hechos o incurran en las omisiones expresadas en los propios artículos.

Visto lo anterior, se observa como se trata de regular la forma de ejercitar los derechos de los individuos, es decir, no se niega el derecho que ostenta, sino solo sanciona la forma de ejercitarlo, para así evitar que se hagan justicia por su propia mano. Esto se nota cuando se sanciona al sujeto, imponiendo una pena alternativa para aquellos que incurrían en dicho ilícito, en virtud de considerarse como un delito leve, por lo tanto se necesita del impulso de la parte afectada para llevar a cabo el proceso correspondiente.

Siguiendo este orden de ideas, y siendo el tipo penal de reciente creación, tenemos que nació a la vida jurídica en el artículo Tercero del Decreto del 30 de Diciembre de 1983, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Enero de 1984, razón por la cual nos enfocaremos a estudiar sus antecedentes en base a su origen Constitucional; es de mencionarse que lo encontramos en el artículo 17 de nuestra Carta Magna, que estipula:

ARTICULO 17.- NINGUNA PERSONA PODRA HACERSE JUSTICIA POR SI MISMA NI EJERCER VIOLENCIA PARA RECLAMAR SU DERECHO. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por Tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fi-

jen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los Tribunales y la plena ejecución de las resoluciones.

Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil.

El presente citado lo encontramos situado en el Derecho Público Individual, dentro de las Garantías Individuales que la Constitución consagra en su Primer Capítulo, Título Primero.

Es de mencionarse que dicho artículo otorga dos derechos y en contrapartida una prohibición, siendo estos los siguientes:

El primer derecho, consiste en que toda persona física, moral o jurídica, tenga la posibilidad de obtener en todo momento justicia - - expedita y gratuita, a su vez trae consigo dicho derecho una obligación - estatal. Como segundo caso tenemos el derecho de que ninguna persona puede ser aprisionada por deudas de carácter puramente civil, esto es, - - se le prohíbe al Estado, siendo éste el encargado de administrar justicia decretar prisión por deudas civiles, pena sólo pertinente cuando proviene de la comisión de un delito.

Ahora bien, en contrapartida y una vez otorgados los dos mencionados beneficios, tenemos la prohibición de que **NINGUNA PERSONA SE** - -

HAGA JUSTICIA POR SI MISMA, NI EJERZA VIOLENCIA PARA RECLAMARLA, todo -- esto, para tratar de desaparecer la Ley del Tali3n "ojo por ojo y diente por diente".

Del citado art3culo 17 Constitucional, se observa como impone una conducta definida al Estado y a los gobernados, trata de excluir -- serios vicios de la estructura social y jur3dica de 3pocas anteriores, -- tales como cuando el individuo se vengaba personalmente las afrentas y el Gobierno cobraba la Administraci3n de Justicia.

De igual forma, y a pesar de estar contemplada en nuestra -- Carta Magna la prohibici3n de que **NINGUNA PERSONA PUEDE HACERSE JUSTICIA POR SI MISMA, NI EJERCER VIOLENCIA PARA RECLAMAR SU DERECHO**, en su art3culo 17, esto con el fin de erradicar de la estructura social un serio --- vicio como era la Ley del Tali3n, En el a3o de 1983, el Poder Ejecutivo, -- al ver que era poco eficaz, se vi3 en la necesidad de crear una forma, es decir, una f3rmula para que el fin perseguido en el art3culo 17 Constitucional en su primera parte, se observara por las mayor3as, creyendo conveniente introducir al C3digo Penal un nuevo tipo penal para que este sirviera como un sost3n al lineamiento estipulado en nuestra Carta Magna. -- Para ello, por medio del Decreto publicado el 13 de enero de 1984, reforma y adiciona algunas disposiciones del C3digo Penal para el Distrito -- Federal en materia de fuero com3n y para toda la Rep3blica en materia de fuero federal, y de las mismas resulta que adiciona el Cap3tulo I y II, -- al T3tulo D3cimo Primero, el cual se denomina "Delitos cometidos contra-

la Administración de Justicia".

De esta manera, en el Capítulo Segundo, se crea el tipo penal que serviría para fortalecer el principio constitucional tratando con -- este excluir la Ley del Talión, quedando de la siguiente forma:

CAPITULO SEGUNDO
"EJERCICIO INDEBIDO DEL PROPIO DERECHO"

ARTICULO 226.- Al que para hacer efectivo un derecho o pretendido derecho que deba ejercitar, empleare violencia, se le aplicará prisión de 3 meses a un año. En estos casos solo se procederá por querrela de la parte ofendida.

Del citado precepto se desprende que, efectivamente dicha -- reforma crea un nuevo tipo penal, el cual literalmente trata de evitar a las personas o gobernados el ejercicio de la violencia por ellos mismos para reclamar, o en su defecto, hacer efectivo un derecho, según a su -- criterio les corresponde. Imponiéndoles a todos aquellos que incurran en dicho ilícito una pena de prisión, debiendo tomarse en cuenta también que se necesita el impulso procesal de la parte perjudicada, es decir, la parte ofendida para llevarse a cabo el proceso correspondiente.

Ahora bien, una vez expuesto el motivo de su creación del tipo penal en comento, siendo el Ejercicio Indebido del Propio Derecho, -- regulado por el artículo 226 del Código Penal vigente, pasaremos a citar los antecedentes del mencionado artículo, los cuales se citarán a partir

del año de 1983, fecha de la reforma y adición al Código mencionado, así como también la reforma y adición que sufriera en el año de 1991, una vez aplicadas las mismas nos dan el texto vigente.

Así de esta forma, tenemos que los primeros antecedentes los encontramos en el Título Décimo Primero, Capítulo Unico, denominado "Delitos cometidos en la Administración de Justicia", en su artículo 226 del Código Penal para el Distrito Federal de 1983, siendo éste de los más recientes y que a la letra dice:

TITULO DECIMO PRIMERO

CAPITULO UNICO

"DELITOS COMETIDOS EN LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA"

ARTICULO 226.- La sanción será de dos meses a -- diez años de prisión, destitución o multa de quinientos a dos mil -- pesos, para los que cometan alguno de los delitos siguientes:

I.- Dictar una resolución de fondo a una sentencia definitiva injusta con violencia de algún precepto terminante de la ley o manifiestamente contraria a las constancias de autos o al veredicto de un jurado cuando se obre por motivos inmorales y no por simple error de -- opinión y se produzca daño en la -- persona, el honor o los bienes de de alguien o en perjuicio del -- interés social; y

II.- Aprovechar el poder, el empleo o el cargo para satisfacer -- indebidamente algún interés propio.

Del dispositivo citado se desprende que, es un tipo especial, toda vez que se dirige a ciertas personas, en este caso, es a los funcionarios públicos, entendiéndose como tales a los empleados, auxiliares o - cualquier otra persona con labores en la administración de justicia, al - encuadrar su conducta, la hipótesis planteada en dicho numeral se harán - acreedores a una sanción, en consecuencia, se observa que dicha sanción - es alternativa, esto es, puede ser pena de prisión, destitución del cargo conferido, o en su defecto una multa. De esta manera podemos señalar, en su fracción segunda se observa directamente que de la exposición de - - motivos citada se trataba en ese entonces de evitar con dicha reforma que los gobernados se hicieran justicia por su propia mano, y así infringir - las leyes, por ende, surge la necesidad de crear un tipo penal, que forta lezca el principio o lineamiento estipulado en el artículo 17 Constitucio nal en su primera parte, pero de esta misma forma no se niega el derecho, sino se trata de erradicar la autojusticia de la estructura tanto social como legal.

Por lo tanto, después de la reforma en mención, nuestro artículo 226 quedó de la siguiente manera:

ARTICULO 226.- Al que para hacer efectivo un derecho o pretendido derecho que deba ejercitar, empleare violencia, se le aplicará prisión de 3 meses a - un año. En estos casos sólo se pro cederá por querrela de la parte -- ofendida.

ARTICULO 227.- Las disposiciones anteriores se --

aplicarán a todos los funcionarios de la administración pública, cuando en el ejercicio de su encargo ejecuten los hechos o incurran en las omisiones expresadas en los propios artículos.

De esta forma y para no caer en una serie de repeticiones, -- toda vez que ya se analizó dicho numeral, al entrar al estudio de la época actual, solo se mencionará que el dispositivo en estudio trata de regular la forma de ejercitar los derechos que ostenta una persona, esto es, -- se lleve a cabo como lo establecen las leyes según sea la controversia.

Por lo que hace a los antecedentes es todo lo que se menciona en virtud de que posteriormente se tratará en tema aparte.

C.- ELEMENTOS.

Así las cosas, después de haber estudiado los **Antecedentes-** del delito de Ejercicio Indebido del Propio Derecho, a partir de su origen en el artículo 17 Constitucional, ahora nos toca el turno de ver los **Elementos** de dicho tipo penal, avocándonos principalmente a las clases que existen, tratándose en este tema y a continuación haremos una breve - **Relación entre el Abuso del Derecho Internacional y el Ejercicio Indebido del Propio Derecho.**

Del presente rubro en cuestión se puede decir, primeramente, al hablar de los **Elementos** del tipo penal de Ejercicio Indebido del Propio Derecho, se deben establecer sus clases, que a saber son dos, las - - cuales se mencionan a continuación:

1.- **ELEMENTOS GENERALES:** Se refieren a los elementos que son indispensables para la existencia de un delito, siendo:

a) **Conducta.**- Consiste en ejecutar el verbo descrito en la norma, es decir, llevar a cabo lo que se nos prohíbe.

b) **Sujeto Activo.**- Es aquel que interviene en la comisión del ilícito penal. Es importante establecer que dentro de esta figura existen dos clases como lo son:

Propio o exclusivo.- Esto es, cuando el tipo penal exige determinada calidad en el sujeto activo.

Común o indiferente: Este se da cuando en el tipo no se exige ninguna calidad para que se pueda ser sujeto activo del -- delito, es decir, cualquier persona puede llevar el encuadramiento de su conducta al tipo penal.

c) **Sujeto Pasivo.**; Es aquel titular del bien jurídico tutelado o sobre quien recae la conducta delictuosa que exterioriza el sujeto - activo.

Es de enfatizarse que al igual que el sujeto activo en la presente figura se dan las dos clases de sujeto que se mencionaron anteriormente, es decir, el exclusivo y el común.

d) **Bien Jurídico.**- En sentido amplio, es todo aquello susceptible de producir utilidad a la sociedad o a la persona en particular, de tal manera que todo bien jurídico lo entenderemos como los intereses de las personas físicas y morales, ya sean públicas o privadas y tuteladas por la Ley, bajo la amenaza de una sanción penal.

e) **Objeto material.**- Es la persona o cosa en la que recae el delito.

f) **Resultado.**- Es la consecuencia de la conducta desplegada - por el sujeto activo del ilícito penal.

Así de esta forma, tenemos que los **elementos especiales** del - tipo son los siguientes:

a) **Referencias temporales.**- Se establece que éstas son, el -- tiempo determinado en el que se despliega la conducta delictuosa, es -- decir, en el tipo se señala una referencia temporal.

b) **Referencias espaciales.**- Como su nombre lo indica, aluden a un lugar o espacio determinado en el cual necesariamente debe cometerse el delito. En consecuencia, si se encontrase ausente dicha referencia o -- dicho de otra forma, si el sujeto activo desplegara la conducta en un -- lugar distinto al que señala el tipo existiría atipicidad.

c) **Referencias de ocasión.**- Estas son las circunstancias des-- critas en la ley penal y relativas al momento o a la ocasión en que debe-- desplegarse la conducta por el sujeto activo.

d) **Elementos normativos.**- La mayoría de las descripciones -- que hace la ley, la doctrina, en su mayoría contienen términos, vocablos-- o palabras que necesariamente deben ser valorados con la finalidad de -- saber si el sujeto activo se ubica en la descripción. De tal suerte que esos términos de valoración pueden ser de tipo cultural o jurídico, y -- estos últimos vienen a ser los elementos normativos.

Establecido lo anterior, pasaremos al estudio de los elemen-- tos que contiene el delito en estudio de Ejercicio Indebido del Propio -- Derecho, que a la letra dice:

ARTICULO 226.- Al que para hacer efectivo un derecho o pretendido derecho que deba ejercitar, empleare violencia, se le aplicará prisión de 30 a 90 --

días multa. En estos casos sólo se --
procederá por querrela de la parte --
ofendida.

Primeramente debemos hacer la aclaración de que este artículo refiere solamente la penalidad y el tipo del Ejercicio Indebido del Pro--
pio Derecho, procediendo a establecer sus elementos:

1.- Al que para hacer efectivo un derecho o pretendido dere--
cho que deba ejercitar.- Esto es, que se debe entender como Derecho la --
facultad de hacer o exigir todo aquello que la ley o la autoridad estable--
cen en nuestro favor, o que el dueño de una cosa nos permite en ella; sin
embargo es una cuestión diferente pretender tener derecho a algo o sobre--
algo, aún cuando son muchos los derechos que se deben o se pueden probar.
En realidad la pretensión jurídica es el punto de partida o de arranque -
de la acción judicial. Todo derecho es, por lo tanto en este sentido, una
pretensión a algo o sobre algo. Ahora bien, el ejercicio del derecho co--
rresponde a una situación en concreto, sancionada más que por la ley por
la autoridad judicial; pues cuantas pretensiones de derecho haya compren--
didas en las leyes se deben probar debidamente ante los Tribunales.

2.- Empleare violencia.- La violencia, como se sabe, tiene--
dos clases, física y moral, pero siempre es eficaz para anular la capaci--
dad de reaccionar de la persona sobre la cual se ejercita y que permite--
al sujeto activo realizar el delito de una manera más fácil.

3.- Se le aplicará prisión de tres meses a un año o de 30 a --

90 días multa.- Esto resulta una mínima sanción, tomando en cuenta la importancia de la conducta ilícita. Por supuesto, que si con la violencia se causan daños o lesiones, entonces habrá que atenerse al concurso -- ideal, ya que con una sola conducta se realiza la comisión de varios delitos.

4.- En estos casos sólo se procederá por querrela de la parte ofendida.- Esto es, que si no hay impulso del sujeto pasivo, no se dará inicio al procedimiento, ya que como se indica, la querrela es el -- acto procesal de parte, que a petición de la parte ofendida se ejercita-- la acción penal.

Establecido el tipo penal y la penalidad del mismo procedere mos a indicar los sujetos calificados del delito, tal y como lo menciona el artículo 227 del Código Penal vigente para el Distrito Federal que a la letra dice:

ARTICULO 227.- Las disposiciones anteriores se aplicarán a todos los funcionarios o empleados de la administración-pública, cuando en el ejercicio de su encargo ejecuten los hechos o incurran en las omisiones expresadas en los propios artículos.

De la lectura del artículo anterior, se desprende que en cuanto a los **Elementos Generales**, el presente corresponde al sujeto activo-- Exclusivo, ya que deben ser funcionarios o empleados de la administración pública, y que tiene como único requisito que el mismo lo cometa "en el

ejercicio de su encargo", esto hasta cierto punto es obvio pues de no ser así no podría tener ejecución, y por tal motivo se trata de un Abuso en el Ejercicio de su cargo.

D.- RELACION ENTRE EL ABUSO DEL DERECHO INTERNACIONAL
Y EL EJERCICIO INDEBIDO DEL PROPIO DERECHO.

Dentro del presente apartado y vistos los elementos que componen al tipo penal de Ejercicio Indebido del Propio Derecho, así como también su concepto y generalidades, el origen del mismo en su aspecto -- Constitucional, del artículo 17, ahora vamos a ver la relación que existe entre el Abuso del Derecho Internacional y el Ejercicio Indebido del Propio Derecho.

En primer término habremos de decir que, sólo la Ley puede -- marcar el límite de las actividades del hombre; mientras las personas actúan dentro de aquellos límites, no hay porque investigar su intención o preocuparse por el perjuicio sufrido por terceros. De lo contrario no -- habría derechos; todos estaríamos sometidos a la arbitrariedad de los -- poderes públicos, la seguridad y la libertad quedarían perdidas y el espíritu de la iniciativa ahogado.

Debido a esto, es necesario que los hombres tengan algo seguro como base para desenvolver sus actividades, que sepan de una manera clara y definida que es lo que pueden o no pueden hacer. Y la única -- manera cierta de fijar de un modo cierto ese campo de acción es la ley.

De lo anterior, podemos deducir, que no se puede permitir el ejercicio de los derechos más allá de los límites de la buena fé. -- Los derechos no pueden ser puestos al servicio de la malicia, de la --

voluntad de dañar al prójimo, de la mala fe, tienen un espíritu que es la razón, por la cual la Ley los ha concedido; es evidente que ejercerlos en contra de los fines que los inspiró la ley es ilegítimo.

La palabra **derecho** por otra parte, no debe tomarse en el -- sentido de orden jurídico, de derecho positivo, de norma o conjunto de normas, sino se refiere a los derechos subjetivos y dentro de los mismos, al ejercicio de las facultades, pretensiones, etcétera, que -- integran su contenido.

Por ejemplo, el derecho de propiedad, que la ley acuerda -- sobre una cosa nunca puede ser abusivo, pero el ejercicio que de ese derecho se haga sí puede llegar a serlo en determinadas circunstancias, -- cuando es ilegítimo, cuando es llevado por la mala fé, o cualquier -- otro factor claramente determinante del abuso.

Del reconocimiento de los derechos subjetivos depende la dignidad de la existencia humana, pero no es posible, por otra parte, -- que los derechos subjetivos se desentiendan de la justicia; o que si se desvían del fin para el cual han sido reconocidos y se utilicen -- en cambio para sojuzgar y explotar a los demás.

De lo anterior se desprende que hay **Abuso del Derecho**:

a) Cuando se lo ejerce contrariamente al -- objeto de su institución, a su espíritu y a su finalidad; cuando se le desvía del destino para --

el cual ha sido creado; cuando se contrarían los fines de su reconocimiento.

b) Cuando hay subordinación en el ejercicio del derecho del orden jurídico al orden moral; cuando se excedan los límites impuestos por la buena fe, la moral y las buenas costumbres.

Visto lo anterior, podemos afirmar que existe una estrecha - relación de la Doctrina del Abuso del Derecho con el Ejercicio Indebido - Del Propio Derecho, ya que como se ha visto, en ambas figuras se mani--- fiesta que hay un derecho, el cual debe cumplirse, pero en caso de ir más allá del límite del ejercicio del derecho, de la aplicación de las normas, afectando a terceros; este acto tiende a responsabilizar a --- quien obstante de ejercer un derecho lo hace sin necesidad o beneficio para él y en perjuicio de otra persona, por lo que debe sufrir - una sanción que corresponda a la acción realizada.

Por otra parte, se debe poner en claro que, en la Doctrina del Abuso del Derecho Internacional, solamente está previsto por algunos autores, quienes manifiestan la existencia de esta figura, sin tener una regulación en la legislación.

Sin embargo, en México, se regula el Ejercicio Indebi- do del Propio Derecho, en los artículos 226 y 227 del Código - Penal vigente para el Distrito Federal en materia de fuero común y -

para toda la República en materia de fuero federal; por lo que se hace necesaria la regulación de esta figura en la materia -- internacional, esto a través de una serie de Tratados que sirvan -- para evitar así los Abusos excesivos del Derecho que hacen las autoridades.

En consecuencia de lo anterior, se observa la urgente necesidad de dichos Tratados, mencionando a continuación en el Capítulo siguiente algunos de los ejemplos claros en los que son necesarios este tipo -- de Tratados.

C A P I T U L O . I V .

CASOS DE EJERCICIO INDEBIDO DEL PROPIO DERECHO EN MEXICO
Y SU RELACION CON ESTADOS UNIDOS Y GUATEMALA.

En el presente Capítulo, se expondrán cuatro ejemplos que - ilustran de una manera muy clara el **Ejercicio Indebido del Propio Derecho (Abuso del Derecho)**, así como la **Responsabilidad Internacional**, siendo estos principalmente en las fronteras de nuestro país con los vecinos de Estados Unidos y Guatemala.

De tal forma que, en un primer plano nos avocaremos a mencionar el **Establecimiento de Desperdicios Industriales** en el norte de - - México, cómo se contaminan los suelos y el agua de nuestro país, por medio de la frontera con uno de los países más industrializados, afectando la salud de los ciudadanos mexicanos que habitan en esa zona.

Hablaremos también del trato que se le dá a los inmigrantes-mexicanos al cruzar la frontera hacia Estados Unidos en busca de mejorar su situación económica, el momento en que los deportan por ser inmigrantes indocumentados, siendo violados en la mayoría de las ocasiones sus -- derechos como personas, por el simple hecho de no ser ciudadanos norteamericanos.

De igual forma se observa, en la frontera Sur, de México con Guatemala una situación parecida, esto en relación con los indocumentados Guatemaltecos, que en la búsqueda de su mejoría económica, vienen a --

refugiarse en el Estado de Chiapas, haciéndose un breve estudio de la situación jurídica de éstos en nuestro país, esto es, de la deportación de los mismos hacia su país de origen.

Por último, habremos de mencionar e incursionar dentro del tema de la **violación de correspondencia**, principalmente en los casos en donde se realiza para verificar si existe dentro de la misma alguna - - droga o enervante. ya sea como contenido o transporte en la correspondencia, siendo éste un ejemplo más del **Ejercicio Indebido del Propio Derecho**.

Todo esto en relación a la posible comisión de la Responsabilidad Internacional en la que pueden incurrir las autoridades encargadas de cada caso en comento, por lo tanto, creemos necesaria la creación de diversos **Tratados** en los cuales se comenten los casos anteriores y evitar de esta forma se incurra en el Ejercicio Indebido del Propio Derecho, y - de la misma forma evitar la Responsabilidad Internacional de los Estados.

A.- ESTABLECIMIENTO DE DESPERDICIOS INDUSTRIALES EN

LA FRONTERA DE ESTADOS UNIDOS Y MEXICO.

Para dar inicio al presente, tenemos un claro ejemplo, como ya se mencionó, del **Abuso del Derecho Internacional**, tal es el caso del **Establecimiento de desechos tóxicos en la frontera de México y Estados Unidos**, esto es, se hará un breve análisis de la lucha internacional -- contra la exportación de residuos peligrosos al norte de nuestro país; -- así de esta forma, posteriormente y siguiendo ese orden de ideas, otro -- ejemplo del Ejercicio Indebido del Propio Derecho es el problema de la -- **Deportación de inmigrantes e indocumentados en la frontera norte del** -- país, problemas a los cuales trataremos de dar una solución pacífica y benéfica para ambas naciones.

Los desechos peligrosos, comprenden todos aquellos residuos-- que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, -- infecciosas o inflamables, representan un peligro para el ambiente o a la salud humana.

La producción de residuos peligrosos industriales es el -- resultado del uso intensivo de sustancias tóxicas y materiales peli-- grosos en los procesos productivos. Incluso la emisión de contaminan-- tes al aire, de residuos sólidos y la exposición de trabajadores a -- sustancias peligrosas, son manifestaciones variadas de una misma -- raíz, ya que una vez acabada la vida útil de un producto éste puede transformarse en un residuo peligroso debido al tipo de material del

que está hecho.

A diferencia de los procesos y sistemas biológicos donde existe un flujo cíclico de materiales renovables, cuya fuente de energía es el sol y donde el residuo de un proceso natural se convierte en el nutriente o la materia prima de otro producto, en el proceso industrial se presenta un proceso lineal, lo cual implica que los recursos quedan desconectados de los residuos. De este modo, con la intensificación y globalización de la producción industrial, misma que conlleva el incremento del uso de materiales y energía se provoca una escasez de recursos naturales, mientras que en las salidas se generan diversos problemas de contaminación causados por el incremento de **desechos peligrosos**.

En principio, la práctica de la mayoría de las empresas generadoras de **Desechos Tóxicos** fué y es hasta la fecha, tirarlos directamente en el ambiente, tratar de diluirlos en las emisiones al aire o en las descargas de aguas residuales que llegan a dar a los ríos, mezclarlos con residuos no peligrosos en los basureros municipales. Posteriormente, se ha desarrollado un enfoque de que tolerando la producción de residuos peligrosos trata de manejarlos o eliminarlos fuera del proceso productivo, mediante propuestas tecnológicas y regulaciones gubernamentales, a esto se le conoce como "**Paradigma de control de la contaminación**".(19)

(19) EBERT, Friederich, Fundación, "Por una producción limpia de desechos tóxicos", Décima Novena Edición, Grupo de estudios ambientales A.C., México, 1994, p. 7.

En el **paradigma de control** de los desechos y la contaminación, se propone la inversión y el desarrollo de la infraestructura y tecnologías que al final de las tuberías o chimeneas se ponen filtros removedores o precipitadores de partículas, lavados de gases, plantas de tratamiento de aguas o instalaciones que buscan guardar los -- residuos en confinamientos controlados, enterrándolos; otra de las -- tecnologías son los incineradores que prometen eliminar los desechos-- sometiéndolos a altas temperaturas.

A partir de la creación de este **paradigma** ambiental, se ha formado un nuevo sector industrial y un mercado de servicio que se autodenomina **Ambiental**, el cual paradójicamente vive a expensas y -- hace su negocio del manejo de los desechos tóxicos. El crecimiento de este mercado ha conducido a la formación de poderosas corporaciones transnacionales que por expandirse han creado un nuevo problema, la transferencia de tecnología sucia, esto es, **desechos tóxi-** **coa**, para el manejo de los desechos peligrosos hacia aquellos -- países que han adoptado el **Paradigma de control**, este es el -- caso de la incineración.

En realidad, sólo hacen un simple cambio ya que se -- critica mucho a las tecnologías que al final de la tubería, y -- para el manejo de los residuos peligrosos diluyen, dispersan, -- concentran y remueven pero no disminuyen la entrada de los -- contaminantes en el ambiente global. Inclusive, en el caso de las

tecnologías del ciclo abierto como la iniciación de residuos que -- contienen compuestos químicos con cloro (contenidos de solventes, plásticos, plaguicidas y otros desechos químicos), se provoca la formación de nuevos compuestos tóxicos, productos de combustión incompleta y -- capaces de acumularse en los tejidos grasos, en la leche materna y en los alimentos, con un amplio poder de causar cáncer, defectos -- reproductivos y daños en el sistema inmunológico.

Una buena parte de las ciudades fronterizas son zonas de -- alto riesgo físico o de salud, cuestión que seguramente se agrava -- rá ya que la mayoría de estas ciudades carecen de plantas de -- tratamiento de agua, tiraderos de basura con proyectos de reci-- claje. La contaminación ha rebasado la cuestión local porque involu-- cra lo binacional. Tenemos por ejemplo el caso del Drenaje entre Tijuana y San Diego, otro caso es el de El Paso, que reclama por no tener los estándares de la Agencia de Protección Ambiental, -- por la contaminación proveniente de Ciudad Juárez y el reclamo de muchas ciudades mexicanas que reciben plomo proveniente de Estados Unidos. Los casos de anencefalia se atribuyen principalmente a -- contaminantes que llegan del norte. Otro de los problemas, al -- que no se le tiene mucha atención es la contaminación del -- suelo, pero constantemente se descubren depósitos ilegales de -- desechos tóxicos. En Samalayuca, Chihuahua, hay un tiradero de -- Desechos Radiactivos a cielo abierto, así como también en el -- desierto de Chihuahua. Por otra parte, los tiraderos de basura-

nucleares de Sierra Blanca, es una situación muy delicada, así -- como la frontera entre Coahuila y Texas se construyó la planta **Carbón II**, la cual contaminará el aire binacional, evadiendo las restricciones legales estadounidenses.

Para reforzar lo anterior, tenemos la nueva propuesta -- realizada para que en enero de 1998, se inicie la construcción del **Basurero nuclear** en Sierra Blanca, Texas, basándose principalmente en -- que el Acuerdo de la Paz, de 1983, no prohíbe la construcción de -- infraestructura en la zona fronteriza para depositar desechos -- nucleares o tóxicos, haciéndose notar que esto se encuentra a 30 kilómetros de la frontera mexicana y que implicaría graves ries-- gos por estar ubicado en una zona sísmica y porque hay mantos-- acuíferos que podrían verse afectados, así como también representa un grave riesgo para los habitantes de Chihuahua y Coahuila.

Por lo tanto y para evitar la creación o la implantación de instalaciones de este tipo se debe crear un tratado que -- sancione el establecimiento de estas plantas de **Desechos Tóxicos** -- ya sea en la frontera o cerca de la misma, ya que sin el -- **Tratado** se está haciendo un **Abuso del Derecho** y con este acto se incurre también en la **Responsabilidad Internacional**, de Estados -- Unidos hacia México, esto en virtud de que está haciendo abuso de su derecho, y no es que no pueda hacerlo, sino que lo debe -- hacer siempre y cuando no afecte los derechos de terceras personas.

nas, en particular de México.

Además de incurrir con estas acciones en una **Responsabilidad Internacional** de la que se puede exigir una reparación del daño creado por esta causa; para evitar estos daños es necesaria la - - creación de un **Tratado binacional** que prevea y sancione esta conducta.

B.-- DEPORTACION DE INMIGRANTES E INDOCUMENTADOS EN
LA FRONTERA DE MEXICO Y ESTADOS UNIDOS.

Este, al igual que el apartado anterior, del **Establecimiento de desperdicios industriales** en la frontera norte, es una muestra clara de los problemas que enfrenta nuestro país en la frontera con Estados Unidos, debido a esto, entraremos al estudio de la **Deportación ilegal de inmigrantes e indocumentados en la frontera de México y Estados Unidos**, - siendo de la siguiente manera:

La emigración de México hacia los Estados Unidos empieza en el siglo pasado, y se divide en varios períodos con diferentes características; este movimiento de emigrantes ilegales llega desde los tiempos en que no se requería de documentos para ingresar a ese país, hasta el día de hoy donde se vé al trabajador indocumentado como un delincuente, causante de corrupción, enfermedades infecciosas y otras calamidades sociales.

Durante los últimos años se ha visto un endurecimiento de la política migratoria estadounidense, así como distintas iniciativas para reformar la Ley de Inmigración.

Ya ha sido aprobada por el Senado norteamericano y firmada por el Presidente William Clinton una iniciativa "Que reducirá en gran medida los Servicios Sociales, disfrutados hasta hoy por los trabajadores extranjeros indocumentados, como son los - -

Servicios de salud y Educación" (20)

En México, el flujo migratorio se ve como un fenómeno económico basado no sólo en la oferta de mano de obra, sino también en la demanda por los trabajadores con bajos salarios y cuya aportación a la economía norteamericana tiene un carácter positivo.

En Estados Unidos, por el contrario, existen amplios sectores de la sociedad, así como algunas figuras políticas, que atribuyen a la migración documentada muchos de los males de la economía estadounidense.

Por estas causas se ha visto un incremento en las actitudes negativas contra la migración, así como el aumento de la discriminación racial.

La presión de algunos sectores de la sociedad norteamericana ha llevado al Gobierno de Estados Unidos a través del Servicio de Inmigración y Naturalización (S. I. N.), a poner en práctica varios operativos a nivel federal, tales como la Operación Bloqueo ó Blockade Border, - la cual se empieza a instrumentar el 20 de septiembre de 1993, en la franja fronteriza entre Ciudad Juárez, Chihuahua y El Paso Texas.

El propósito de estos bloqueos consiste en disminuir y detener el flujo de emigrantes mexicanos que cruzan la frontera de manera ilegal.

(20) "Gastan mucho hospitales de California en ilegales", El Universal, - México, 18 de octubre, 1997, p.23.

Este operativo comienza sus funciones con la participación de 400 Agentes del S.I.N., 200 vehículos y 3 helicópteros. Se coloca un - - vehículo y 2 Agentes de la Patrulla Fronteriza cada 200 metros y se - han instalado sensores de piso, mallas reforzadas, camionetas y circui- to cerrado de televisión.

El primero de octubre de 1994, se estableció el Plan Portero- entre San Diego California y Tijuana, Baja California, pero antes empezó a construirse una valla de 12 metros de altura sobre la playa fronte- riza de Baja California y California, esto en octubre de 1993.

En febrero de 1994, se activó un sistema de reflectores - en una extensión de 5 kilómetros en la zona, pues es por esa zona- en la que ocurre la mayor cantidad de cruces fronterizos de - - indocumentados hacia Estados Unidos.

Al ponerse en operación este plan, la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana, en colaboración con organismos no gubernamentales de Baja California encuestaron a - - aquellas personas deportadas, en esta encuesta más de un tercio de -- los entrevistados dijeron haber sufrido maltratos.

Parece ser con esto que las autoridades migratorias nortea-- mericanas violan los Derechos Humanos de los inmigrantes ilegales, con el fin de desalentar esa migración ilegal.

En el mes de noviembre de 1994, el Estado de California - -

sometió a votación la controvertida Propuesta 187, el electorado del mismo aprobó esta iniciativa propuesta por el señor Alan Nelson.

Esta propuesta busca que los extranjeros indocumentados no -- tengan acceso a los servicios sociales públicos tales como los servicios de salud financiados por el Gobierno, ni a la educación gratuita. Establecería también un sistema de cooperación entre las instituciones que lo aplican y el S.I.N., pues sería deber de las instituciones pedir documentos a las personas que solicitan sus servicios y en caso de alguna sospecha de que se traten de extranjeros indocumentados deberán notificar al Procurador General de California, al propio S.I.N. o en su caso al Director Estatal de Servicios Médicos o al Superintendente de Educación Pública. (21)

Lo anterior ha propiciado que aumenten las actitudes racistas y surja un clima antiinmigrante. A pesar de los operativos fronterizos y de otras medidas como el incremento de Agentes migratorios, no ha disminuído la cantidad de personas indocumentadas que cruzan la frontera Sur de la Unión Americana, en algunos casos se ha incrementado.

La violencia contra los extranjeros indocumentados en la frontera ha aumentado de manera tan alarmante que grupos no gubernamentales y gubernamentales de ambos lados de la frontera han unido sus esfuerzos para vigilar el área fronteriza y reportar e impedir violaciones a los --

(21) "Presentarán México y Estados Unidos primer estudio binacional sobre migración" , La Jornada, 20 de septiembre, 1997, p.35.

Derechos Humanos a los inmigrantes e indocumentados.

Los trabajadores ilegales, de esta forma, se encuentran en un estado de indefensión y vulnerabilidad casi total, quedando a manos de -- polleros, asaltantes y autoridades tanto mexicanas como norteamericanas, -- quienes abusan de su poder y de su derecho.

Esta situación es causa de gran preocupación para el Gobierno de México, el cual ha reforzado su labor de protección.

En la mayoría de los casos de abusos en contra de trabajadores indocumentados, estas conductas no son reportadas, pero gracias al -- informe sobre los Trabajadores Migratorios, elaborado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se detectó que la extorsión policíaca ocupaba el primer lugar de las violaciones.

Esto disminuye apreciablemente al segundo informe, en el cual se manifiesta que debido al "Programa Paisano", (22) creado por las autoridades mexicanas con el fin de respetar los derechos de los mexicanos en tránsito por la frontera norte, la extorsión policíaca disminuye en 1993.

Cabe hacer mención que el endurecimiento de la política migratoria de los Estados Unidos se ha incrementado la violencia y la violación de Derechos Humanos en la zona fronteriza.

(22) Comisión Nacional de Derechos Humanos, "Segundo informe sobre las -- violaciones a los Derechos Humanos de los trabajadores mexicanos en su -- tránsito hacia la frontera norte, al cruzarla y al internarse en la franja fronteriza Sur norteamericana", México, 1995, p.XI.

Como una derivación del Programa Paisano, se creó en la ciudad de Tijuana, un operativo para proteger a los migrantes llamado "Grupo Beta", debido al éxito de éste, ya se han creado varios grupos de protección a migrantes coordinados con la Secretaría de Gobernación.

En el contexto internacional, nuestro país también ha -- demostrado interés en materia de protección en el marco de la -- Organización de las Naciones Unidas, México firmó en 1990, la -- Convención sobre los derechos de los trabajadores ,igratorios inter-- nacionales y de sus familiares.

Dentro del territorio nacional, se creó el Instituto -- Nacional de Migración, como una instancia encargada de instrumen-- tar la política migratoria mexicana.

De esta forma, el gobierno de México, responde ineludi-- ble al compromiso ético y moral de salvaguardar los derechos -- humanos en el país; al cumplimiento de los compromisos interna-- cionales adquiridos en la materia, así como a la necesidad de -- dar congruencia a las acciones de política exterior y contar con la autoridad moral para defender los derechos de nuestros nacionales-- en la Unión Americana.

Sin embargo, a pesar de todos los esfuerzos hechos por nues-- tro país, es bien sabido por todos que, siguen siendo violados los dere-- chos de los indocumentados, tal es el caso de los datos que aportan --

diariamente, así también tenemos por otra parte que se desprende de los programas de asistencia para inmigrantes, siendo México uno de los países que más emigrantes aportó a Estados Unidos en 1996, esto se constata con la estadística de migración del 22 de octubre de 1997, (23) en donde se aprecia claramente que México está en primer lugar, siguiendo los países de Filipinas, India, Vietnam, China, República Dominicana, Cuba, El Salvador, Colombia y Perú; teniendo los números exactos aportados por el S. I. N. se encuentran los siguientes: 163,572; 55,876; 44,859; 42,067; - - - 41,728; 39,604; 26,466; 17,903; 14,283 y 12,871, respectivamente por el número de personas que ingresaron a territorio estadounidense.

Debido al gran número de migrantes mexicanos hacia la frontera norte, para pasar posteriormente hacia Estados Unidos, con mucha frecuencia nos enteramos por ejemplo y sólo por mencionar algunas de las múltiples agresiones que sufren los emigrantes, creciendo enormemente las "quejas de los migrantes en contra de las autoridades fronterizas en el momento que los encuentran para deportarlos" (24) , otra muestra clara es que en el año de 1995 fueron rescatados 100 cadáveres del Río Bravo, de los cuales sólo se identificaron 54. Indicó Solís Gómez que el 37% de los cadáveres rescatados presentaba huellas de violencia, como impactos de bala, golpes diversos y heridas de arma blanca; esto nos muestra como son violados los derechos de los migrantes por el simple hecho de serlo.

(23) "México, el país que más migrantes aportó a Estados Unidos en 1996" El Universal, 22 de octubre, 1997, p. 3.

(24) "Crecen 20 % las quejas de migrantes mexicanos contra autoridades de E.U.", La Jornada, México, Enero 06, 1996, p.17/

Recientemente, el 22 de septiembre de 1997, César Peralta González nos manifiesta que la frontera norte de nuestro país es un lugar en donde constantemente son violados los derechos de nuestros connacionales, ya que éstos son maltratados durante los arrestos, y refiere también que de acuerdo con las estadísticas recabadas por el Comité de Ayuda y Orientación al Migrante, la Patrulla Fronteriza es la corporación que más atenta contra los derechos individuales de las personas, al grado que durante las deportaciones se cometen más de cinco violaciones a las garantías individuales de las personas. Y que son los propios deportados quienes señalan a esta corporación como un claro atentado en contra de sus derechos - como personas.

Por último se menciona solamente que se hará un estudio binacional en el mes de octubre de 1997 sobre migración presentado por la - - Comisionada del S.I.N. Doris Meissner y el Subsecretario de Asuntos bilaterales de la Secretaría de Relaciones Exteriores de México, Juan Rebollo Gout, analizando temas en mesas de trabajo, asuntos migratorios y la relación bilateral.

Con el estudio anterior, esperemos que se lleve a cabo un Tratado binacional en relación a la protección de nuestros connacionales inmigrantes, para evitar con esto la violación de los derechos humanos, así - como también el Ejercicio Indebido del Propio Derecho, principalmente las Autoridades encargadas de la deportación sin quedar impunes sus actos -- arbitrarios; en virtud de que con estas conductas se crea por parte de --

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

79

las autoridades la Responsabilidad Internacional, en consecuencia nos dá la posibilidad y el derecho de exigir el cumplimiento de los daños cuasados, ya sea por medio de la reparación moral o económica, dependiendo del caso en concreto.

C.- DEPORTACION DE INMIGRANTES E INDOCUMENTADOS

EN LA FRONTERA DE MEXICO CON GUATEMALA.

Siguiendo este mismo orden de ideas, al igual que la Deportación de México con Estados Unidos, violando las garantías y los derechos de los emigrantes mexicanos por parte de las autoridades de la Unión Americana; en la frontera Sur de México surge una ola de migrantes provenientes principalmente de nuestro vecino de la frontera sur, creando otra problemática entre México y -- Guatemala, debido principalmente a que llegan a nuestro país sin documentos, huyendo de la guerra interna realizada en Guatemala -- en los años ochenta, y que hasta nuestros días se siguen introduciendo de manera ilegal a México, en busca de mejorar su -- situación por lo general económica, o simplemente para tener la tranquilidad de que aquí, en el interior de las tierras mexicanas no van a llegar soldados a violar los derechos de sus -- nacionales guatemaltecos.

Los patrones migratorios en Centroamérica, sufrieron un cambio radical a fines del decenio de los setenta. Hasta esa -- época, la mayor parte de los movimientos de población, igual que en otros ámbitos latinoamericanos, sucedieron dentro de su territorio, o a lo sumo, fueron de índole laboral entre países -- -- vecinos.

Las migraciones internacionales eran poco significativas-

como fenómeno social. Sólo algunas eran importantes para las regiones - fronterizas, como aquellos cuyo propósito era el intercambio comercial- o los desplazamientos por antiguas razones familiares, o bien de propó- sitos laborales que siempre entrañan el retorno de los trabajado- res a sus lugares de origen.

Un ejemplo de este último, es el flujo anual de trabajadores- guatemaltecos, que desde principios de siglo laboran en las plantaciones- cafetaleras, de la región fronteriza del Sonocusco en Chiapas. (25)

Desde la constitución misma de la zona productora de café -- existen evidencias de la importancia de la migración para el proceso - productivo, si bien en sus inicios fué un desplazamiento de carácter -- permanente.

Se ha dado la categoría migratoria de no inmigrantes o de vi- sitantes a estos grupos con el fin de clasificarlos debidamente, sin em-- bargo, se ha visto en la práctica que una proporción importante de los - que suelen aparecer como tales, poseen en esencia las características de- la población refugiada.

También existen evidencias de que la presencia en la región - fronteriza de algunos grupos de personas, es una situación transitoria, - cuyo desenlace es el posterior desplazamiento a otras regiones de México;

(25) GARCÍA DE LEÓN, Antonio, "Resistencia y Utopía", Segunda Edición, -- Editorial Era, México, 1991, p. 55.

apelación al refugio o tránsito al norte, como ya se ha notado, este es, - el caso de la situación entre Chiapas y Guatemala.

Más tarde, en la medida en que la producción de granos requirió abundante fuerza de trabajo, tal como sucede hasta la fecha, sobre -- todo en los períodos de cosecha, atrajo población campesina indígena de la zona de los Altos de Chiapas.

Pero también, casi desde el principio se contrató a guate-- maltecos de características muy semejantes a las de sus homólogos chiapanecos provenientes de la zona próxima a la frontera.

Para comprender de manera completa todos los elementos que -- han conformado el fenómeno de las migraciones hacia México, ya sea para-- radicar en nuestro país o como paso a los países del norte y aún también europeos, es necesario incluirlos de la manera más sucinta posible, en -- este trabajo.

La concentración de la propiedad y los beneficios del creci-- miento que algunas economías todavía experimentaron en los años seten-- ta, no sólo se mantuvieron, sino que su deterioro se agudizó, creando con esto conflictos armados.

Sería magnífico poder pensar en el logro duradero de la paz que coadyuvara al restablecimiento de los acuerdos de integración en -- Centroamérica, con los consecuentes beneficios a su población que impedi-- rían la salida de sus países.

Las migraciones laborales, por un lado, se han convertido en una importante fuente de divisas para los países de origen, pero de otro, el desarraigo, tiene consecuencias negativas en lo social, cultural y - - comunitario así como familiar, no obstante lo anterior, y su falta de - - adaptación dentro de culturas y ambientes ajenos, el flujo migratorio de trabajadores indocumentados continúa.

A pesar de las consecuencias negativas que acarrea este - - desarraigo, los trabajadores migratorios siguen dejando sus hogares con la esperanza de obtener en el futuro, mejores condiciones de vida.

En los Estados Unidos de Norteamérica, el trabajo agrícola -- es mejor retribuido, por lo que se convierte en el destino principal de la mayoría de los centroamericanos. Muchos de ellos se quedan en nuestro país por varias causas, como por ejemplo el idioma y la imposibili-- dad física de cruzar la frontera de México y Estados Unidos.

México ha participado en los intentos de solución del conflicto político y militar, que tanto afecta nuestra frontera, por las vías - de la concertación.

Algunos de esos esfuerzos cuajaron en procesos de pacifica--- ción, cuyos resultados no pueden clasificarse de exitosos, ya que no han garantizado el mejoramiento de las condiciones de vida de la población. - Otros, sin embargo, han significado un empeoramiento, primero por la - - falta de opciones productivas para las fuerzas beligerantes desmoviliza--

das por los acuerdos de paz, luego por la ausencia de recursos -- para programas de desarrollo dirigidos a las poblaciones repatriadas y reasentadas.

México se enfrenta así a varios retos en su política migratoria: conciliar el ejercicio de su soberanía con el respeto a los derechos humanos de la población migrante; apoyar los procesos de pacificación en la región vecina sin dejar de atender los requerimientos de sus políticas exterior e interna; participar en procesos de -- integración intrarregional y contribuir mediante la cooperación el -- desarrollo de los países centroamericanos sin esperar mayores resultados, a menos que ellos mismos instrumenten mecanismos adecuados para redistribuir sus beneficios y en consecuencia, mejorar las condiciones de vida de la mayoría de los habitantes.

La detención de los inmigrantes ilegales, provenientes de -- centroamérica, en la frontera sur, es una tarea muy difícil debido a que las similitudes con los habitantes nacionales les ayuda a permanecer en el país o pasar por el territorio sin ser -- detectados. Sólo cuando se movilizan más hacia el interior del -- país es posible detectarlos.

No se practica la búsqueda o persecución para localizar inmigrantes ilegales, que independientemente de su situación, -- son gente con mucha vocación campesina, que aprovecha su jornada -- completa, hecho que beneficia a México.

... Otra de las características es que ya han formado -- familia mexicana, tienen hijos y mujer mexicana. De todas formas, -- cuando el padre es guatemalteco, el Consulado mexicano no registra a los hijos, no les da visa. Pero se les proporciona escuela, servicios médicos, etcétera. (26)

Un problema muy serio es el de los polleros, en algunos casos se sabe incluso quienes son y en donde están, pero -- no es posible probar sus actividades. Siendo necesaria una orden de aprehensión, que tarda en tramitarse aproximadamente una semana, -- tiempo en el cual éstos son alertados y tienen tiempo de esconderse.

Esto nos da una breve idea de lo que sucede en el norte -- del país, con los mexicanos que se dirigen a Estados Unidos o Canadá, -- de manera ilegal, lo cual nos acerca a tratar el tema nuevamente de la violación de los derechos de los inmigrantes, pero en este caso es de los inmigrantes guatemaltecos hacia la frontera de México, específicamente en Chiapas, creándose algunos mecanismos de protección.

El gobierno de México, en base a los buenos resultados que han obtenido los Grupos Beta en la frontera norte, han empezado

(26) Comisión Nacional de Derechos Humanos, Entrevista con el Subdirector de Asuntos Migratorios de la Secretaría de Relaciones Exteriores, 22 de marzo de 1995.

a aplicar este mecanismo para proteger a los inmigrantes en la frontera sur.

El Cónsul guatemalteco, destacado en Chiapas, y el Cónsul mexicano asignado en la frontera con Belice, coinciden en reconocer el cambio radical que se ha logrado en el trato, por parte de México, a los inmigrantes legales e ilegales, tanto sud como centroamericanos y de otras nacionalidades que eligen nuestras fronteras para, como se dijo antes, alcanzar ilusoriamente la solución a sus carencias.

En opinión del Cónsul guatemalteco, es ilusoria, la aventura que emprende la población que nos ocupa ya que pocas veces logran su fin, de llegar a Estados Unidos y encontrar la mejor situación, al menos a corto plazo.

En virtud de lo anterior, el programa del Instituto Nacional de Migración responde al ineludible compromiso ético y moral del gobierno de México de salvaguardar los derechos humanos del país; al cumplimiento de los compromisos internacionales adquiridos en la materia, así como la necesidad de dar congruencia a las acciones de la política exterior y contar con la autoridad moral de defender los derechos de nuestros nacionales en los Estados Unidos de América principalmente.

Para la protección de la zona sur se creó el Grupo

Beta Sur, que tiene las mismas facultades que los grupos operantes - en la frontera norte de nuestro país.

En Chiapas se creó en 1995 un programa de supervisión permanente a las actividades y procedimientos de inspección, vigilancia y control migratorio, que llevan a cabo las autoridades del - - Instituto Nacional de Migración y el respeto de los derechos humanos. Detecta además quejas, no sólo en contra del personal migratorio sino de otras dependencias federales, estatales y municipales.

Con el objeto de dignificar las condiciones de los migrantes extranjeros, cuya documentación migratoria no acredita su legal estancia en el país, se ha iniciado un programa de mejoramiento de las - - estancias migratorias mientras se define su situación migratoria.

Sin embargo, y a pesar de que las autoridades mexicanas como se ve, están haciendo lo posible por darle el mejor trato a los - inmigrantes antes de su deportación, todavía hay quienes no se avocan a estas reglas, violando así los derechos individuales de estas personas por lo tanto y para evitar totalmente y erradicar estas conductas, haciéndose un **Abuso del Derecho**, así como también la **Responsabilidad** en que - incurrir dichas autoridades, se debe crear un **Tratado** entre México y - - Guatemala que sancione estas conductas, mismas que por no hacerse de - - acuerdo a los estatutos incurre en el **Ejercicio Indebido del Propio Derecho**, ocasionando con estos actos una **Responsabilidad Internacional** a las autoridades que las realizan, y esto puede dar pie a que se les exija

el cumplimiento del daño causado con los diversos recursos de --
reparación, en cumplimiento a la Responsabilidad ocasionada.

**D.- VIOLACION DE CORRESPONDENCIA (POR SOSPECHAS DE QUE
PUDIERA CONTENER O TRANSPORTAR ESTUPEFACIENTES).**

Para dar término a los ejemplos de Abuso del Derecho Interna
cional; al igual que el Establecimiento de desperdicios industriales en -
la frontera de México con Estados Unidos, y la Deportación de Inmi---
grantes e indocumentados en ambas fronteras de nuestro país; el --
tema en comento es otro de los graves problemas a que nos - -
enfrentamos y del cual habremos de proponer una solución, por --
medio de la creación de un Tratado formulado entre México y Esta-
dos Unidos para evitar que se sigan realizando Abusos en la corres-
pondencia, esto por alguna sospecha de que pudiera contener o - -
transportar drogas o estupefacientes.

Este tema se encuentra previsto en el Código Penal vigente --
para el Distrito Federal, para ser exactos en el artículo 173, que a la -
letra dice:

ARTICULO 173.- Se aplicarán de tres a ciento - -
ochenta jornadas de trabajo en fa-
vor de la comunidad.

I.- Al que abra indebidamente una comu
nicación escrita que no esté diri-
gida a él.

II.- Al que indebidamente intercepte --
una comunicación escrita que no --
esté dirigida a él, aunque la con-
serve cerrada y no se imponga de -
su contenido.

Los delitos de este artículo se --

perseguirán por querrela.

Ahora bien, la misma legislación en su artículo 175 nos establece lo siguiente:

ARTICULO 175.- La disposición del artículo 173 - no comprende la correspondencia - que circule por la estafeta, respecto de la cual se observará lo dispuesto en la legislación postal.

De lo anterior se desprende que el Código Penal sólo va a - encargarse de las sanciones a quien haya abierto un sobre proveniente de la correspondencia sin especificar si es el encargado o algún servidor público, más sin embargo en la Ley de Vías Generales de Comunicación, - misma que en su artículo 576 establece:

ARTICULO 576.- Se aplicará de un mes a un año de prisión o multa de cincuenta a mil pesos al que indebidamente abra, destruya o substraiga alguna pieza de correspondencia cerrada, confiada al correo.

Para el caso que nos ocupa, debe ser un servidor público el que realice la **violación de correspondencia**, lo cual se especifica en el artículo 575 de la Ley de Vías Generales de Comunicación de la siguiente manera:

ARTICULO 577.- Si el delito a que se refiere el artículo anterior fuere cometido por algún funcionario o empleado del correo, la pena será de dos me

ses a dos años de prisión y multa de cien a mil pesos, quedando, además -- destituido de su cargo.

Una vez visto el fundamento legal del tema a tratar, ahora -- nos avocaremos a ver que uno de los asuntos más conflictivos en la actualidad es el crecimiento sustancial de la producción, tráfico y consumo -- de drogas en el mundo, así como la caída de consecuencias asociadas a él, entre ellas los daños a la salud, la violencia social, el lavado de dinero, la eficiencia operativa y las dimensiones del crimen organizado, la -- corrupción, las fricciones internacionales, entre otros asuntos magnificados y dinamizados hoy por el acelerado proceso de globalización y reajuste de la nueva realidad mundial.

En tal virtud, partimos de la hipótesis de que mientras en -- Estados Unidos se insiste en aplicar su actual política antinarcóticos, -- unilateral, de corto plazo y coyuntural, esta batalla está perdida y el -- problema se complicará aún más. Los efectos prácticos de la aplicación de esta política y aplicada sólo en función de alcanzar resultados vistosos -- pero inefectivos para el objetivo expreso de terminar con este problema, -- en el ámbito de las Relaciones Internacionales son lesivos al interés social, político y económico de la mayor parte de los países mezclados en -- la lucha.

Ahora bien, México es hoy punto de referencia obligado en varios de los asuntos centrales del debate internacional suscitado por la -- transición geopolítica, uno de esos asuntos es el narcotráfico. Aunque el

consumo de estupefacientes es, afortunadamente bastante menor al del país vecino, en una proporción de 1 a 10, México es a la vez, país de tránsito para dichas sustancias y productor importante de marihuana y marginal de heroína, cuyo principal es también el mercado de consumidores de Estados Unidos. Es así que por su frontera norte atraviesan, bajo las más variadas formas, cientos de toneladas de diversas drogas, pues se argumenta que México es el proveedor del 70% de los psicotrópicos que consumen los estadounidenses. Es de comprenderse que, de esta forma, la presencia de tal comercio tan voluminoso e ilegal supone un impacto considerable en todo el país, pero sobre todo en esa frontera vecina a Estados Unidos.

Mucho más que una línea política limítrofe de dos países, esa frontera es una región económica y cultural que se ha desarrollado a lo largo de la historia y ha tomado la forma de ciudades paralelas a ambos lados de dicha línea política. Estos asentamientos humanos comparten una dinámica excepcionalmente acelerada y cambiante, donde el conflicto y la negociación son las dos únicas constantes.

Asuntos totalmente de fricción en este espacio son como ya se ha mencionado anteriormente la migración legal o ilegal y es motivado por el incesante trasiego ilegal de sustancias prohibidas.

En ambos lados de la frontera, donde en torno del narcotráfico se aplican muchas de las acciones federales, estatales o locales, militares o civiles, que en paralelo a las dirigidas en contra de la migración ilegal, se ponen en marcha dentro del marco de la Guerra contra las

drogas en Estados Unidos.

A pesar de que se ha tratado por todos los medios de evitar - el tráfico de estupefacientes, sin obtener resultados positivos, México - no se da por vencido y junto con el Grupo de Contacto de Alto Nivel para el Control de las Drogas, se realizará una reunión con miembros de Estados Unidos y México, en donde se hablará sobre una estrategia antidrogas-conjunta.

La estrategia antinarcoóticos bilateral México-Estados Unidos, se compone de 16 puntos contenidos en un documento de 40 páginas, que incluyen el fortalecimiento en el intercambio de información y evidencias - para procesar y condenar a criminales; mejorar la capacidad para interrumpir los flujos terrestres, aéreos y marítimos de drogas; combatir el tráfico de armas; así como para emprender acciones y reducir la demanda así como el consumo de drogas.

En relación a este punto, ambos países acordaron la celebración de una conferencia especializada sobre reducción en la demanda de drogas, que se realizará en el mes de marzo de 1998, sin tener aún una sede establecida.

Asimismo, ambos gobiernos identificarán a aquellos sectores - sensibles como lo son los bancos, transportación, bienes de importación y exportación, comunicaciones y otros, que tienen el riesgo de ser infiltrados por elementos criminales que buscan obtener información valiosa, con

el único fin de realizar actividades ilícitas o bien, de facilitar las -- actividades de los narcotraficantes, tal es el caso de las drogas o ener-- vantes que se envían por el correo, a través de la correspondencia se gi-- ran y esto trae como consecuencia que se violen determinados derechos de los usuarios que utilizan este medio de transporte; aunque en determina-- das ocasiones es sólo un pretexto de los funcionarios públicos encargados del centro de distribución de la correspondencia, debido a que cuando se percatan que algún sobre porta dinero en efectivo suelen hacer el uso de sus funciones abriendo los sobres y sustraen dicha cantidad, para poste-- riormente cubrirse de la **responsabilidad** adquirida manifestando que ese sobre portaba o que era sujeto de sospechas de portar alguna droga o estu-- pefaciente, dándose así el **Abuso del Derecho**, por lo tanto, al funciona-- rio que realiza este acto incurre en **responsabilidad internacional**, cuan-- do proviene la correspondencia del extranjero. Esto se corrobora con la -- intervención de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en evitar la in-- tromisión de Agentes Narcóticos en la frontera mexicana, con el fin de -- realizar operativos y evitar el tráfico de estupefacientes en la frontera norte de nuestro país. (27)

A pesar de los esfuerzos que hacen las autoridades mexicanas-- para combatir el tráfico de estupefacientes, se han dado casos en los que en cumplimiento de su deber se han violado en materia de correspondencia,

(27) "Autoriza la SRE su actuación en la franja fronteriza", Novedades, Miguel Badillo, 28 de abril, 1997, pp. 1-28.

los derechos de las personas que envían la misma, incurriendo así en un **Abuso del derecho** y la **Responsabilidad** en la que incurren, como ya se ha mencionado anteriormente, por haber violado, en la práctica de sus funciones la correspondencia supuestamente equivocada, por estas razones, y por último reafirmamos que se debería crear un **Tratado** en cuanto al tráfico de estupefacientes por medio de la correspondencia, este Tratado deberá contener las sanciones a las que se harán acreedores los funcionarios o las autoridades que realicen estas actividades, afectando de una manera equivocada o no, los derechos de terceras personas que se ven afectadas - por estas acciones.

En conclusión a lo anterior, debe haber la creación de un - - **Tratado**. como ya se mencionó, entre México y Estados Unidos con el fin de erradicar o al menos disminuir en la mayor parte posible la comisión de - estos actos, poniéndose en claro que con estas conductas, además de estar haciendo un **Abuso del derecho** (Ejercicio Indebido del Propio Derecho), se incurre en una **Responsabilidad Internacional**; dando pie al Estado ofendido la base para exigir la reparación del daño cometido en su contra.

C O N C L U S I O N E S .

1.- Como concepto de la Responsabilidad Internacional, vamos a entender, a criterio propio el siguiente: **Es una institución jurídica a través de la cual, un Estado puede solicitar a otro se le repare el daño causado por un ilícito cometido por el segundo, ya sea material o moral, siempre y cuando sea una norma de carácter bilateral e internacional.**

2.- Ahora bien, del concepto anterior, se desprenden los **elementos** fundamentales que componen a éste, y que con la falta de uno no sería posible la existencia de la **Responsabilidad Internacional**, por lo tanto, debe tener la **violacion de una norma**, precisamente esta norma debe ser de Derecho Internacional; asimismo se debe hacer la **imputabilidad al Estado**, esto es, el Estado tiene que responder por los actos cometidos; por último es muy importante la **existencia de un daño**, éste puede ser **ma**terial o moral.

3.- Otro de los puntos fundamentales de la Responsabilidad -- Internacional son las **Principales Tesis y Teorías** que ésta tiene, por esa razón creemos que es conveniente la creación de **Tratados** a nivel internacional, para evitar en lo mayor posible la existencia de violaciones de los derechos entre los países, que por carecer de éstos se ven afectados sobremanera por los Estados poderosos, que tienen los medios suficientes para realizar conductas ilícitas sin que los otros puedan defenderse.

Siguiendo este orden de ideas, y como consecuencia de los - actos ilícitos cometidos, los Estados deben estar concientes que a cada acto recae un efecto, por esto hay tres tipos de **Efectos de la Responsabi**lidad Internacional, y éstos son por medio de la **restitución, indemniza-**

ción o en su defecto la satisfacción.

4.- De igual forma tenemos que, tanto la Responsabilidad Internacional como la Responsabilidad en México se rigen por los mismos orígenes, esto es, ambas deben responder por los actos cometidos, ya sea por particulares o por los Organos del mismo Estado, (Ejecutivo, Legislativo o Judicial).

5.- Las Excluyentes de responsabilidad internacional son aquellas que cuando se realiza alguna conducta de los Estados que causa daños y perjuicios no se generan las siguientes: Consentimiento, cuando el Estado ofendido aprobó la realización de dicha conducta. Legítima defensa, -- esta se da cuando un Estado se encuentra en una situación de peligro inminente y sólo responde a los actos que lo agreden. Represalias en razón -- del cumplimiento de alguna obligación por parte de un Estado, el ofendido tiene el derecho de que se el cumpla la Reparación del daño cometido, en caso contrario puede cometer alguna conducta que en otras circunstancias-- estaría cometiendo un delito. Estado de necesidad, por su parte, aquí el Estado se encuentra en una situación grave y debido a ella realiza conductas delictivas sin que por esto incurra en una Responsabilidad.

6.- El Abuso del Derecho se origina cuando alguien en el ejercicio de sus funciones, las realiza por medio de la violencia o no las hace de la manera adecuada, ocasionando con ello una responsabilidad a el -- que las comete, pero como en materia internacional no hay una Institución que sancione estas acciones, por lo tanto, se deben sancionar por medio -- de un tratado que las prevea, así las cosas, a nivel interno nos encontramos previsto en los artículos 226 y 227 del Código Penal vigente para el

Distrito Federal, el cual sanciona estas conductas, el único problema es que se realiza a los funcionarios públicos solamente nacionales que estén a cargo en sus funciones y realicen algún acto que origine su responsabilidad. Debido a lo anterior es necesaria la creación de diversos **Tratados** que prevean y sancionen a la **Responsabilidad Internacional y el Abuso del Derecho Internacional**.

7.- El origen del **Ejercicio Indebido del Propio Derecho** se encuentra establecido en el artículo 17 Constitucional, en virtud de que -- "**Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma ni ejercer violencia para reclamar su Derecho**", contenida ésta en la primera parte de la Constitución, en donde se encunetran las Garantías Individuales de todas las personas, en consecuencia se crea al realizar este tipo de conductas una **Responsabilidad**.

8.- Los **elementos** del tipo penal consisten principalmente en reunir todos los requisitos indispensables para que se sancione la misma, encontramos por lo tanto, a dos clases, primeramente los **generales**, son los que deben contener todos los tipos penales de acuerdo a las conductas que se realicen y posteriormente estan los **especiales**, estos consisten en cada una de las referencias temporales, referencias espaciales, referencias de ocasión, así como los elementos normativos que deben estar contenidos en la norma.

9.- Por otra parte, la **relación que existe entre el Abuso del Derecho y el Ejercicio Indebido del Propio Derecho** consiste principalmente en la existencia de un Derecho, pero que al ser ejercitado de una forma inadecuada, esto es, que se realice por medio de la violencia, trae --

como consecuencia una Responsabilidad, una de Derecho Interno y la otra de Derecho Internacional.

10.- Así las cosas, dentro de los casos de Ejercicio Indebido del Propio Derecho, encontramos en primer término el **Establecimiento de Desperdicios industriales en la frontera de Estados Unidos y México**, del cual se deduce que a pesar de tener aprobada la forma de desechar sus desperdicios en la frontera, nuestro país vecino, también es muy cierto que esto está afectando en una manera directa a los ciudadanos habitantes de esta zona, cerca de los tiraderos industriales, por lo tanto y para evitar estas situaciones es **urgente y necesaria la creación de un Tratado** entre México y Estados Unidos al respecto para evitar que se sigan causando estas situaciones y más estragos tanto en el ambiente como en la salud de las personas, además, con esta conducta se está incurriendo en una Responsabilidad de tipo Internacional, por lo tanto debe ser sancionado conforme al Derecho Internacional.

11.- Otro de los temas actuales, es sin duda el de los inmigrantes, en especial de los mexicanos que al cruzar la frontera hacia los Estados Unidos en busca de una mejoría económica o a fin de reunirse con sus familiares que se encuentran en la Unión Americana, al ser descubiertos por las autoridades migratorias los deportan sin tener las precauciones necesarias, violando así sus derechos, ya no digamos como ciudadanos, pues la mayoría de los casos son indocumentados, sino de sus derechos como personas, por lo tanto en este aspecto también es necesaria la creación de un **Tratado** binacional que sancione dicha conducta, pero que efectivamente sancione a las autoridades que cometan estas conductas teniendo la plena seguridad de que son deportados conforme a Derecho.

12.- En cuanto a la **deportación de inmigrantes e indocumentados** en la frontera de México y Guatemala, tenemos principalmente la de los refugiados guatemaltecos, aquí se da una situación similar a la existente en el norte del país, pero en este caso son deportados de la frontera Sur, esto con respecto a los diversos inmigrantes que llegan a refugiarse principalmente o es un paso más para llegar a Estados Unidos, pero a pesar de esto también son violados sus derechos por parte de las autoridades encargadas de su deportación, siendo absoluta la necesidad de crear un **Tratado** con las autoridades guatemaltecas para evitar que sean lesionados sus connacionales, esto en virtud de ser lastimados por las autoridades de Guatemala debido a los conflictos internos, teniendo la certeza de que regresarán en buenas condiciones a su lugar de origen con el **Tratado**.

13.- Por último, tenemos como ejemplo la **violación de correspondencia**, por parte de las autoridades del correo, principalmente por el supuesto temor y la sospecha de que pudiera contener alguna droga o estupefaciente es abierta la correspondencia, pero en realidad sólo es una razón o pretexto que dan por haber sido violada la misma, pues la mayor parte de las ocasiones es abierta la correspondencia cuando contiene algo de valor, esto incluye dinero en efectivo, y las autoridades para protegerse argumentan la posible portación de alguna droga o estupefaciente -- pero al final concluyen que era una flasa alarma. Este, al igual que los ejemplos anteriores necesita de la creación de un **Tratado** para evitar con ello se sigan dando éste tipo de situaciones y se les sancione a los funcionarios encargados, de acuerdo a su **Responsabilidad**.

14.- Siguiendo este orden de ideas, como se ha venido mencionando, para que se de tanto la Responsabilidad Internacional como el Abuso del Derecho es necesaria la presencia de una **Autoridad** que realice un acto que vaya contrario a lo establecido por la norma, aunque por lo regular, en estos casos en específico, es necesario que se encuentren en el ejercicio de sus funciones, esto es, que esten dentro del cumplimiento de su encargo pero que vayan más allá de lo establecido por la Ley, violando los derechos de terceros, que por el simple hecho de estar realizando una acción son agredidos ya sea física o moralmente por parte de las autoridades con personas que son extranjeros por ejemplo los inmigrantes tanto -- del norte como del sur del país, indocumentados que se ven afectados por los actos ilícitos en que se ven envueltos por parte de las autoridades migratorias, o que son regresados a su país de origen como si fueran delincuentes, para esto es necesaria la creación de normas que los protejan sin tener que estar atemorizados por el trato que se les den, un claro -- ejemplo es el del "Programa Paisano", en donde ya no se ven tan afectados los intereses de los mexicanos que acuden a ver a sus familiares dentro -- de nuestro país.

15.- Uno de los principales objetivos del presente trabajo es crear conciencia en que las autoridades, tanto nacionales como internacionales muchas veces van más allá de los límites fijados para llevar a cabo sus funciones, sin tomar en cuenta los derechos establecidos para terceras personas; esto cuando sucede en favor de alguien o con el propósito de obtener algún beneficio, va más allá de los límites fijados por las leyes, en consecuencia forzosamente debe tener una sanción que vaya acorde-

al acto ilícito cometido; por lo tanto, es necesaria y urgente la creación de **Tratados Internacionales** que prevean y sancionen las conductas -- descritas en el presente, que aún siendo sólo algunos de los ejemplos se les debe dar una solución primordial, por verse involucrados siempre terceras personas, en su mayoría carentes de los recursos necesarios para -- poder defenderse y no tienen un apoyo que los proteja de estos **Abusos del Derecho Internacional**, además como ya se ha mencionado estas conductas -- traen consigo como consecuencia y dan origen a la **Responsabilidad Interna**
cional.

B I B L I O G R A F I A .

ARELLANO GARCIA, Carlos, "Derecho Internacional Público" Segunda Edición, Editorial Porrúa, México, 1993, p. 215.

CAMARGO, Pedro Pablo, "Tratado de Derecho Internacional", Tomo I, Quinta Edición, Editorial Temis, Bogotá Colombia, 1992, p. 449.

CAMARGO, Pedro Pablo, "Tratado de Derecho Internacional", Tomo II, Quinta Edición, Editorial Temis, Bogotá Colombia, 1992, p. 543.

CASTELLANOS TENA, Fernando, "Lineamientos elementales de Derecho Penal", Vigésima Sexta Edición, Editorial Porrúa, México, 1993, p. 218.

GARCIA DE LEON, Antonio, "Resistencia y Utopía", Segunda Edición, Editorial Era, México, 1991, p. 55.

GA VIRIA, Lievanu Enrique, "Derecho Internacional Público", Sexta Edición Editorial Tecnos, Madrid, 1994, p. 505.

HERNANDEZ CASTILLO, Rosalva Aida, "Experiencia de refugio en Chiapas. Nuevas relaciones en la frontera Sur mexicana", Segunda Edición, Editorial - Era, México, 1992, p. 38.

JIMENEZ DE ARECHAGA, Eduardo, "Derecho Internacional Contemporáneo", Tercera Edición, Madrid, 1992, p. 680.

KELSEN, Hans, "Principios de Derecho Internacional Público", Décima Segunda Edición, Traducción de Hugo Caminos y Ernesto C. Hermina, Librería El Ateneo, Buenos Aires, 1995, p. 7.

LAVEAGA RENDON, Rafael Eugenio, "Diagnóstico y perspectivas de la Ley de Reforma y control a la inmigración de 1986", Editorial Harla, México, — 1990, p. 142.

MENDEZ S., Ricardo y Alonso Gómez Robledo V., "Derecho Internacional Público", Cuarta Edición, Universidad Nacional Autónoma de México, 1994, — p. 608-609.

MONROY, Cabra, "Manual de Derecho Internacional Público", Novena Edición, Editorial Temis, Colombia, Bogotá, 1990, p. 409.

NUÑEZ Y ESCALANTE, Roberto, "Compendio de Derecho Internacional Público", Vigésima Sexta Edición, Editorial Orión, México, 1991, p. 302

ORELLANO WIARCO, Octavio Alberto, "Teoría del Delito", Séptima Edición, - Editorial Porrúa, México, 1994, p. 179.

ORTIZ ALHF, Loretta, "Derecho Internacional úblico", Décima Edición, Editorial Harla, México, 1990, p. 444.

PAVON VASCONCELOS, Francisco, "Manual de Derecho Penal Mexicano", Parte - General, Décima Primera Edición, Editorial Porrúa, México, 1992, p. 269.

PORTE DE PETIT, Celestino, "Importancia de la Dogmática Jurídica Penal",- Vigésima Edición, Editorial Porrúa, México, 1993, p. 585.

ROSSEAU, Charles, "Derecho Internacional Público", Décima Segunda Edición, Editorial Porrúa, México, 1992, p. 193.

SEARA VAZQUEZ, Modesto, "Derecho Internacional Público" Décima Sexta Edición, Editorial Porrúa, 1997, p. 399.

SIERRA, Manuel J., "Tratado de Derecho Internacional Público", Décima --- Quinta Edición, Editorial Porrúa, México, 1994, p. 189.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, "Tratados Ratificados y Convenios --- Ejecutivos Celebrados por México" Tomo XVIII, Segunda Edición, México, -- 1991, p. 13.

SEPULVEDA, César, "Derecho Internacional Público", Décimo Octava Edición, Editorial Porrúa, México, 1997, p. 610.

SORENSEN, Max, "Manual de Derecho Internacional Público", Sexta Edición,- Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1995, p. 319.

VERDROSS, Alfred, "Derecho Internacional Público", Novena Edición, Biblioteca Jurídica Aguilar, Madrid, 1993, p. 845.

LEGISLACION.

CONSTITUCION POLITICA, De los Estados Unidos Mexicanos, Nonagena Novena -- Edición, Editorial Porrúa, México, 1997, p. 57.

LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION, Vigésima Séptima Edición, Editorial Porrúa, México, 1997, p. 73.

CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMUN Y PARA -- TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL, Trigésima Novena Edición, -- Editorial Porrúa, México, 1983.

CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL, Quincuagésima Quinta Edición, Editorial Porrúa, México, 1997, p. 83.

HEMEROGRAFIA.

"Presentarán México y Estados Unidos primer estudio binacional sobre migración", La Jornada, 20 de septiembre de 1997, p. 35.

"México, el país que más migrantes aportó a Estados Unidos en 1996", El Universal, 22 de octubre de 1997, p. 3.

OTRAS FUENTES.

Comisión Nacional de Derechos Humanos, "Segundo informe sobre las violaciones a los Derechos Humanos de los Trabajadores mexicanos en su tránsito hacia la frontera norte, al cruzarla y al internarse en la franja fronteriza Sur norteamericana", México, 1995, p. XI.

"Diccionario de la Lengua Española", Real Academia Española, Vigésima -- Quinta Edición, Editorial Espasa-Calpe, Madrid, 1991, p. 1140.

EBERT, Friederich, Fundación, "Por una producción limpia de desechos tóxicos", Décima Novena Edición, Grupo de Estudios ambientales A.C., México, 1994, p. 7.